

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5475

CELEBRADA EL JUEVES 9 DE SETIEMBRE DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5494 DEL JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2010



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5463 y 5464.	3
2. PROYECTO DE LEY. Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación. Se devuelve.	4
3. REGLAMENTOS. Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria. Modificación al artículo 30.	13
4. AGENDA. Modificación.	32
5. JAFAP. Política de descuento en tasa de interés en préstamos para vivienda.	32
6. PROYECTO DE LEY. Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas.	37
7. JURAMENTACIONES. Directores de la Escuela de Educación Física y Deportes y Escuela de Ingeniería Topográfica.	44

Acta de la sesión **N.º 5475, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves nueve de abril de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Verónica García Castro y Sr. Kenett Salazar Chavarría, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausente con excusa Dra. Libia Herrero.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5463 ordinaria, del martes 27 de julio de 2010, y N.º 5464 ordinaria, del martes 10 de agosto de 2010.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5474.
3. Modificación del artículo 30 del *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el fin de concordarlo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 de la *Ley General de Control Interno*.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 17.472
5. La Junta Administradora de Ahorro y Préstamo comunica acuerdo tomado en sesión N.º 1562, sobre la creación de política CHV43: *descuento en tasa de interés*.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*. Expediente N.º 17.309.
7. Juramentaciones:
 - Sra. Carmen Grace Salazar Salas, Directora de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el período del 4 de octubre de 2010 al e de octubre de 2014.
 - M.Sc. Juan Araque Skinner, Director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, por el período del 31 de agosto de 2010 al 30 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 1

La señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5463, extraordinaria, del 27 de julio de 2010, y 5464, del 10 de agosto de 2010, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5463.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5463, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 5464.

Ing. Ismael Mazón, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5464, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5463 y 5464, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-26, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación. Expediente N.º 17.484.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Sra. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, remitió a la Rectoría el oficio CJNA-334-17484, del 22 de abril de 2010, mediante el cual solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484.
2. Con el oficio R-2184-2010, del 22 de abril de 2010, el Lic. Ramón Bonilla Lizano, Director Ejecutivo de la Rectoría, con instrucciones de la señora Rectora, elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de ley mencionado.
3. Mediante el pase CEL-P-10-006, del 29 de abril de 2010, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, le solicitó al Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial y conformar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado.
4. La Comisión Especial solicitó criterios a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del texto propuesto por la Asamblea Legislativa (oficios CEL-CU-10-35 y CEL-CU-10-36, ambos del 5 de mayo de 2010).
5. De conformidad con lo que establece el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, se informó a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEL-CU-10-40, del 12 de mayo de 2010, que la Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:
 - M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes.
 - MAE.d. Edwin Coto Vega, profesor de Educación Física de la Sede del Atlántico.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio mediante el oficio OJ-471-2010, del 14 de mayo de 2010.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció mediante el oficio OCU-R-057-2010, del 31 de mayo de 2010.
8. Se recibieron las observaciones de los miembros de la Comisión: M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, y MAE.d. Edwin Coto Vega.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del artículo del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El deporte surgió, desde inicios de la humanidad, por la necesidad de jugar y compartir entre grupos; con el paso de los años ha ido evolucionando y se han ido desarrollando diferentes actividades deportivas.

Se ha considerado importante involucrar a todas las comunidades en los deportes y la recreación, promocionando la salud deportiva y hacerles saber que hay igualdad de oportunidades para todos. Además, el deporte y la recreación como terapia, tanto física como mental, debería interesar a todas las comunidades, pues también ayuda a tener una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, se pretende crear el Ministerio del Deporte y la Recreación (MIDEPOR), como institución rectora de las políticas públicas en materia de deporte y recreación.

Este Ministerio se asegurará de que en el país se practique el deporte y la recreación, mediante programas, proyectos y planes, donde podrá coordinar y colaborar con las organizaciones de base, tanto públicas como privadas, para unir todo el recurso humano eficiente y necesario, como lo son los profesionales de las ciencias aplicadas al deporte y la recreación y administradores con preparación específica.

El nuevo Ministerio debe afrontar y superar la situación de subdesarrollo y abandono en que ha estado sometido el deporte en nuestro país; no obstante, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se verá fortalecido con la creación del MIDEPOR, el que asumirá la función de brazo ejecutor del nuevo órgano.

1.2. Propósito y objetivo

El proyecto de ley tendrá como fin la promoción, el apoyo, la coordinación y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República.

Además, se establecen los siguientes objetivos:

- Promover la práctica regular de la actividad física y recreativa.
- Fomentar la salud mental, por medio de dichas actividades entre la población, mediante un esquema de trabajo multidisciplinario, que involucre la Educación Física, la Nutrición, la Psicología y el Trabajo Social.

1.3. Alcance

Esta actividad es considerada de interés público por estar comprometida con el bienestar y la salud integral de la población.

El Ministerio del Deporte y la Recreación establecerá mecanismos de coordinación con las entidades públicas que realicen actividades relacionadas con el deporte y la recreación.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-471-2010, del 14 de mayo de 2010, expuso lo siguiente:

(...)

El proyecto de Ley busca ordenar y darle sustento a la creación de un Ministerio encargado y enfocado exclusivamente en temas deportivos, manteniendo entes y órganos que existen en la actualidad, pero dándoles mejores elementos legales y el presupuesto para el cumplimiento de sus fines. No se tienen mayores observaciones.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el oficio OCU-R-057-2010, del 31 de mayo de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

(...)

La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, determina aquellos aspectos que eventualmente puedan incidir directamente en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como otros relacionados con el tema de control interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto mismo, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado.

El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

4. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Esta Comisión estima que la propuesta es importante para el país, puesto que el Ministerio del Deporte y la Recreación, como órgano del Poder Ejecutivo, asumirá la rectoría de la política pública del deporte y la recreación; no obstante, a la propuesta le falta un sustento filosófico del movimiento humano y la salud deportiva.

Además, es importante señalar que el Estado tiene el deber de responder a los intereses y necesidades sociales, según el momento histórico que se vive, ofreciendo alternativas de actividad física para promover la salud deportiva de la sociedad, sin distingos de clases.

Por otra parte, un aspecto por mejorar es que se incorpore una definición más amplia y científica de recreación. Se sugiere la siguiente:

La recreación se puede entender como “un conjunto de actividades agradables que producen gozo, realizadas durante el tiempo libre y que promueven el desarrollo integral de las personas. En la recreación, cada persona selecciona las actividades que desea realizar y, además, decide cuándo desea participar en ellas.”¹

Categorías de actividades recreativas: las categorías de actividades recreativas se clasifican de la siguiente manera:²

Deportes, juegos y actividades físicas		
Deportes	Juegos	actividad. Acondicion. Físico
Individuales	Organizados	Aeróbicos
en parejas	predeportivos	trote
en equipos	otros	entrenam. contra resistencia
Actividades artísticas		
Música	Artes plásticas	manualidades
danza/baile	drama/teatro	
Recreación social		
fiestas, reuniones sociales	celebraciones, festivales	actividades socializadoras
actividades relacionadas con comida		visitas, conversaciones
Clubes	descubrimiento de talentos	
Actividades al aire libre y relacionadas con la naturaleza		
campamentos, caminatas	observación de aves, pesca	deportes de aventura
destrezas para vivir al aire libre		preservación ambiente
Actividades cognoscitivas		
redacción	lectura y oratoria	discusión y estudio de temas
juegos pasivos (de papel y lápiz, rompecabezas, otros)		actividades computadora
Actividades de enriquecimiento y actualización personal		
Clases, cursos	talleres	congresos, seminarios
Pasatiempos		
colección	modelos a escala	otros
Turismo		
Turismo	parques, volcanes, playas	otros

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*, tramitado según el expediente legislativo N.º 17.484, presenta ante el plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

¹ Salazar Salas, C.G. (2007). *Recreación*. Editorial Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica

² Autores Farrell y Lundegreen (1991), Stumbo (1992), Kraus (1997) y Russell (2002) citados por Salazar Salas (2007).

2. Mediante oficio CJNA-334-17484, del 22 de abril de 2010, la Sra. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484.
3. Con instrucciones de la señora Rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González García, el Lic. Ramón Bonilla Lizano, Director Ejecutivo, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional respectivo (oficio R-2184-2010, del 22 de abril de 2010).
4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial y conformar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-10-006, del 29 de abril de 2010).
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes; MAE.d. Edwin Coto Vega, profesor de Educación Física de la Sede del Atlántico, y Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
6. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios OJ-471-2010, del 14 de mayo de 2010, y OCU-R-057-2010, del 31 de mayo de 2010, respectivamente).
7. La propuesta es importante para el país, puesto que el Ministerio del Deporte y la Recreación, como órgano del Poder Ejecutivo, asumirá la rectoría de la política pública del deporte y la recreación.
8. El Estado tiene el deber de responder a los intereses y necesidades sociales, según el momento histórico que se vive, ofreciendo alternativas de actividad física para promover la salud deportiva de la sociedad, sin distingos de clases.

****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, entra el Dr. Rafael González. ****

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484, **siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes observaciones:**

Observaciones generales

- a) Es necesario mejorar el concepto de recreación, por lo que, para mejor comprensión de esta, sería importante tomar en cuenta la siguiente definición:

Definición de recreación: la recreación se puede entender como “un conjunto de actividades agradables que producen gozo, realizadas durante el tiempo libre y que promueven el desarrollo integral de las personas. En la recreación, cada persona selecciona las actividades que desea realizar y, además, decide cuándo desea participar en ellas.”³

- b) **Financiamiento:** es importante plantear cómo se financiará y se distribuirá el presupuesto, con porcentajes en los diversos rubros bajo la responsabilidad correspondiente: deporte competitivo, recreación, salud deportiva, infraestructura (construcción y mantenimiento), investigación, integración social, administración, recurso humano y formación, entre otros.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que el párrafo anterior se da en respuesta a la inquietud de que, generalmente, se les da más énfasis a algunos deportes, que, por consiguiente, reciben la mayor parte del presupuesto.

Continúa con la lectura.

³ Salazar Salas, C.G. (2007) *Recreación*. Editorial Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica

Observaciones específicas

Artículo 1: se sugiere que la sigla sea **Midepore**, puesto que se está creando el Ministerio del Deporte y la Recreación. Al indicar Midepor se está dejando por fuera el área de la recreación, como se deja entrever en el resto de la propuesta.

Artículo 2: modificar el segundo párrafo de la siguiente forma: "Igualmente, deberá promover la **salud deportiva, por medio de la práctica de la actividad física y la recreación, integrando un esquema multidisciplinario que involucre la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas desde** la educación física, la nutrición, la sicología y el trabajo social".

Artículo 3: agregar al principio el siguiente párrafo: El Ministerio deberá proponer planes y programas para el desarrollo del deporte a escala nacional desde la formación y educación para el deporte, la recreación, deporte de competición, centros de alto rendimiento y competición de elite.

Artículo 3, inciso d): por cuestiones de derechos no se debería diferenciar o discriminar entre las edades, por lo que en el segundo renglón debe decir: "(...) calidad de vida de la población **en general** (...)", y en el cuarto renglón: "(...) relacionados **con la salud deportiva y la recreación** en todas sus manifestaciones (...)".

Artículo 3, inciso e): eliminarlo, pues, más bien, es discriminatorio a la mujer.

Artículo 3, inciso f): agregar el subrayado y negrita: Acordar, con las federaciones deportivas y **los comités cantonales de deportes y recreación** sus objetivos, programas deportivos y recreativos (...).

Artículo 3, inciso g): en algún lugar debe decir "previa liquidación".

Artículo 3, inciso i): se propone la creación del "instituto de investigación y control de dopaje, para los efectos del desarrollo del deporte desde estudios científicos y control *doping*".

Artículo 3, inciso j): replantearlo junto con el inciso c) y dejar uno solo.

Artículo 3, inciso k): agregar: "Colaborar y definir políticas en relación con la práctica del deporte en el medio natural, desde la recreación a los deportes de aventura en tierra, aventura en aire y aventura en agua".

Artículo 3, inciso ñ): agregar al final: "(...) para lo cual deberán de justificar previamente los procedimientos de mantenimiento y desarrollo de la obra".

Artículo 3, inciso p): agregar este inciso, que diga: "Deberá el instituto realizar cada cinco años un diagnóstico del estado del deporte en el país, contemplando como mínimo las siguientes áreas: legislación-normativas, administración, organización, planificación, infraestructura, financiamiento, formación de profesionales; en todo el país". Con esto, se puede proceder a un proceso de planificación quinquenal o de cuatro años; estilo estado de la nación.

Artículo 6: agregar: "(...) donaciones de bienes materiales **o por medio de la aportación de recurso humano o servicios especializados, según sea el caso.** (...)".

Artículo 9, inciso b), apartado ii): al crearse el Ministerio del Deporte y la Recreación, no es prudente un organismo con tanto poder en el Instituto del Deporte, como lo es el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Dicho organismo se puede ubicar en el Ministerio si el procedimiento legal lo permite, pero no en el Instituto, pues el Consejo debe ser un apéndice regulado por el Ministerio. Se le está dando mucho poder al Instituto, el cual debe ser más regulado.

Artículo 9, inciso b), apartado ii), punto f): debe decir: "Un representante de las universidades **públicas** que imparten la carrera de Ciencias del Deporte **o Educación Física** (...)".

Artículo 9, inciso b), apartado ii), punto g): debe decir: "Un representante de los comités cantonales de Deportes **y Recreación**, participantes en el Congreso".

Artículo 9, inciso b), apartado ii), penúltimo párrafo: corregir las sesiones del Consejo del Deporte, para que sean "sesiones ordinarias mensuales", y remunerar un máximo de tres extraordinarias.

Artículo 9, inciso b), apartado iii): los requisitos para el puesto de Director Nacional deberán ser: tener grado de maestría, se elegirá una terna y los miembros que la integren, deberán presentar un proyecto de administración y

desarrollo del Instituto, el cual deberán defender ante el Consejo del Deporte y la Recreación. Además, deben tener la hoja de delincuencia limpia.

Los miembros del Comité del Deporte y la Recreación deben tener una hoja de delincuencia limpia, presentar liquidaciones presupuestarias. Además, el aporte de las municipalidades debería ser del 8% de los ordinarios anuales municipales.

Por otro lado, el Ministerio del Deporte debería definir las estrategias de mantenimiento y desarrollo de la infraestructura deportiva construida y por construir; esto, porque si un cantón no tiene capacidad de mantenimiento, no se debería construir hasta tanto se definan las estrategias de mantenimiento de la infraestructura, pues es mucha la infraestructura construida y abandonada.

Artículo 9, inciso c), apartado i), punto d): que diga: “Dos profesionales en Educación Física o en Recreación”.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agrega que las observaciones a cada uno de los artículos e incisos son muy puntuales; se refieren a asuntos de organización y a la necesidad de completar algunos artículos.

Agradece al Sr. Carlos Ballester y al Sr. Edwin Coto, y reconoce el trabajo de la analista Gréttel Castro, en la elaboración del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL SR. KENETT SALAZAR indica que en los medios escritos se mencionó que a raíz del proyecto de ley en discusión, la Asamblea Legislativa ha realizado diferentes reformas a lo interno, por lo que es muy probable que el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER), llegue a desaparecer con la creación del MIDEPORE, o se fusione con este.

Entre las declaraciones que dan los jefes del ICODER, se menciona que no se contaría con la misma flexibilidad para realizar el trabajo que actualmente desempeña, por lo que pregunta si esas afirmaciones son correctas; o sea, que ambas instituciones se fundirían.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL señala que no conoce en profundidad el dictamen, solamente lo sustancial, pero tiene algunas dudas; entre ellas que el proyecto es muy bueno para ser cierto; personalmente, es muy desconfiado con ese tipo de proyectos, especialmente si se da en un contexto como en el que se han venido manejando en los últimos Gobiernos, por lo que trata de ver dónde está la trampa. Podría ser que no la tenga; puede ser que sea un proyecto de buena fe.

Por otra parte, lo informado por el Sr. Kenett Salazar muestra que quizás no se cuente con la información suficiente como para saber qué va a ocurrir con el ICODER. El plenario desconoce qué sería lo más conveniente recomendar como política pública en esta materia.

Agrega que le preocupa que se incluya: danza, teatro, música, artes plásticas y drama en las actividades artísticas; le salta la duda de si se estaría induciendo a una división entre arte popular y arte elitista; este último quedaría a cargo del Ministerio de Cultura.

Reitera que su comentario lo hace en su absoluta ignorancia del proyecto de ley y sus motivaciones.

Por otra parte, no conoce todas las recomendaciones que se le hacen al proyecto, pero le llama la atención que, en una de estas, sean tan puntuales como para decir: *Por otro lado, el Ministerio del Deporte debería definir las estrategias de mantenimiento y desarrollo de la infraestructura*

deportiva construida y por construir; esto, porque si un cantón no tiene capacidad de mantenimiento, no se debería construir hasta tanto se definan las estrategias de mantenimiento de la infraestructura, pues es mucha la infraestructura construida y abandonada. Desconoce si esta recomendación podría inducir a que sobre la base de que no hay capacidad económica para dar mantenimiento a las infraestructuras, se deje de construir obras en las municipalidades. Todos conocen el problema financiero de las municipalidades y la incapacidad que tienen para atender las necesidades básicas de sus respectivos cantones. Por ejemplo, en tiempo de inundaciones, en los medios de comunicación se informó que la Municipalidad de Alajuelita está completamente desfinanciada no pueden atender necesidades tan básicas como esas.

Seguidamente, exterioriza que le preocupa que en el **artículo 9, inciso c), apartado i), punto d)**, se diga: *Dos profesionales en Educación Física o en Recreación*. Desconoce a qué se refiere, pero fijar en una ley la participación de dos profesionales es amarrar inflexiblemente una disposición muy administrativa. Desconoce si se refiere a la integración de algún órgano, o algo similar, pero esos números tan definidos podrían ser normativamente contraproducentes.

Finalmente, destaca que en vista de que se está discutiendo una política pública, sería importante tener claros esos elementos.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ considera que en el criterio de la Comisión está haciendo falta el punto de vista de política pública, por lo que sugiere una ampliación de criterio para fortalecer esa área, ya que esta materia no solamente involucra a los profesores de Educación Física y Deportes, sino que es un poco más amplia. Como mencionó el Sr. Kenett Salazar, ya hay instituciones que atienden esa materia, y se desconoce cómo quedan con esta ley, por lo que es necesario hacer un análisis desde el punto de vista de política pública.

Por otra parte, desconoce si en la Asamblea Legislativa se han emitido textos sustitutivos, por lo que deberían verificarlo, ya que es probable que se resuelva con base en esos textos. Insiste en la necesidad de articular el quehacer del plenario con el de la Asamblea Legislativa. La Sra. Érika Henchoz, encargada del *lobby* en la Asamblea Legislativa, podría ponerles al tanto de estas modificaciones en términos de textos sustitutivos y sus implicaciones.

Seguidamente, llama la atención respecto a la utilización del término “salud deportiva”; desconoce si es un aporte de la Comisión, pero considera que la construcción no es buena. Hay términos como “salud ocupacional” conocido por la comunidad nacional, pero el término “salud deportiva” no es una construcción que le remita a algo claro.

Además, las categorías de actividades recreativas incluidas en el criterio de la Comisión Especial tienden a confundir; ese es un nivel de detalle que le parece innecesario en un dictamen. Tiene muy claro que ese texto no queda en el acuerdo, pero ese no es el asunto que pretende atender el proyecto de ley; no se trata de una enumeración de determinadas actividades recreativas, sino de qué órganos existen, qué competencias se están modificando, por qué y cuál es la justificación para la política pública.

Reitera una ampliación de criterio con el propósito de incorporar a una persona de políticas públicas o de la Escuela de Ciencias Políticas que valore la actividad recreativa y la implicación como política pública de esta reforma; además de revisar si hay textos sustitutivos.

LA SRTA. VERÓNICA GARCÍA pregunta de dónde se obtendrán los fondos para financiar este nuevo ministerio. Como deportista que fue, es testigo de que el ICODER tiene miles de deficiencias; entre ellas, está que no disponen de presupuesto para competencias

internacionales; sin embargo, el nuevo proyecto de ley deja clara la función que este nuevo Ministerio va a cumplir; se mencionan como funciones por realizar las que actualmente desempeña el ICODER; entre ellas, involucrar a todas las comunidades en los deportes y la recreación; eso lo hace el ICODER por medio de los comités de deportes de cada cantón, que no se realiza a cabalidad, porque no se dispone del presupuesto necesario, a pesar de que algunos cantones, como Escazú, cuentan con miles y miles de colones para el deporte, en contradicción con Moravia, que casi no tiene presupuesto.

Reitera que le queda la duda de cuáles van a ser las funciones de este nuevo ministerio; especialmente de dónde se van a obtener los recursos para financiarlo. Considera más pertinente fortalecer al ICODER para que los deportistas tengan la atención necesaria y que en las comunidades se fortalezca la cultura de deporte y recreación.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que no está muy convencido de que sea necesario devolver el dictamen para ampliación de criterio.

Seguidamente, plantea que desde el primer párrafo del criterio de la Comisión se anuncia la falta de un sustento filosófico del movimiento humano y la salud deportiva, cuya carencia no se retoma en la propuesta de acuerdo. En las observaciones generales, se debe ser consecuente y mencionar algún sustento filosófico.

*****A las nueve horas y veinticinco minutos, sale el Lic. Héctor Monestel. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que le parecen muy pertinentes las observaciones planteadas por los miembros del plenario.

Seguidamente, expresa que en el asunto de política pública es necesario enriquecer el dictamen.

Con respecto a la duda planteada por el Sr. Kenett Salazar, aclara que, efectivamente el Ministerio vendría a fundirse con el MIDEPOR, o sea, sería asumido por una nueva estructura. Sobre el ICODER se han exteriorizado criterios positivos y negativos; basta con visitar distintos lugares del país y escuchar lo que se dice a favor y en contra.

Agrega que más allá de si el ICODER está haciendo bien o mal las cosas, el interés de la Comisión es dar un pronunciamiento sobre la materia, más que sobre una institución específica; ese es un elemento por considerar.

Por otra parte, estima que la duda debe moverles a actuar de una u otra forma. Considera que en toda esfera humana existe la necesidad de aclarar las cosas y ver cuáles son los sentidos últimos de las acciones; en ese contexto, el proyecto parece ser muy bondadoso.

Seguidamente, menciona que con respecto a la inclusión del arte y demás, se da bajo el concepto de recreación y no bajo el concepto de cultura, por lo que no significa que se esté quitando de un lado para incluirlo en otro.

Con respecto a las observaciones relacionadas con la infraestructura, se señalan a la luz de una realidad actual; son observaciones propias de la Comisión y no planteadas por el proyecto. En ocasiones, se crea estructura sin definir cómo se le va a dar mantenimiento; un ejemplo de ello se da con los juegos nacionales; hay infraestructura abandonada por todo el país, que se utiliza dos o tres meses y luego no se le da mantenimiento. Es una preocupación que va más allá del proyecto; se mantiene la necesidad de indicar que la infraestructura que se construya esté planificada y esté garantizado el mejor aprovechamiento y el debido mantenimiento.

En relación con la observación sobre los dos profesionales, indica que se puede revisar en detalle; su intención es integrar un órgano.

Por otra parte, con respecto al tema del financiamiento de equipos de competencia, desconoce si es pertinente mencionarlo en el dictamen, o si trasciende a otras instancias. Quizás sea pertinente citar el tema en forma general, previendo la posibilidad de pensar en el deporte y la recreación como una actividad sana cien por ciento; sana desde un punto de vista muy integral, donde no interfieren otros elementos ajenos, es estrictamente al deporte.

Posteriormente, señala que el concepto de “salud deportiva” está siendo trabajado por los señores Carlos Ballesteros y Edwin Coto; en la revisión que se pretende hacer, se podría decidir ratificarlo o acotarlo.

Con respecto al aporte filosófico, considera que la Comisión se queda corta, por lo que es necesario valorar si se aporta más o si solamente se hace la sugerencia.

Estima que el tema de política pública es medular, aunque no siempre la creación de una instancia significa responder a una política pública; eso sería lo que debería cuidarse en ese momento.

Finalmente, manifiesta que acoge la propuesta de devolver el dictamen para ampliación de criterio. De parte de la Comisión agradece las observaciones, ya que les permitirá sacar un mejor producto.

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de sacar el dictamen para ampliar criterio, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación, con el fin de que se tomen en cuenta las observaciones expresadas en la discusión.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-10-6, sobre la modificación al artículo 30 del *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el fin de concordarlo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 de la *Ley General de Control Interno*.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ señala que el dictamen pretende una modificación al artículo 30 del *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el fin de concordarlo con lo que dispone el artículo 31, de la Ley N.º 8292, de la *Ley General de Control Interno*.

Agrega que la reforma tiene una historia muy interesante. A partir del criterio de autonomía universitaria se dan algunos criterios por parte de la Oficina Jurídica, los que son controversiales si se toma en cuenta un punto de vista de autonomía universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1 El Consejo Universitario en la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, analizó el informe presentado por la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido, y acordó:

1. *Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
2. *Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
3. *Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que incorpore lo pertinente.*
4. *Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño.*

2 La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario la propuesta de reforma para modificar, integralmente, el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en virtud de los cambios en las leyes nacionales sobre rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República vinculadas con las auditorías internas (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).

3 El Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2008, del 9 de junio de 2008 (Sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).

4 El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, aprobó las modificaciones al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en la que se incluyó el texto actual del artículo 30 de dicho reglamento, el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de*

su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.”

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ aclara que la *Ley General de Control Interno* se dictó dos años antes de que el Reglamento fuera reformado.

Continúa con la lectura.

- 5 El artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*⁴ con respecto al nombramiento y conclusión de la relación de servicio del auditor y subauditor establece:

“El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

- 6 La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos para su análisis y dictamen la propuesta de modificación al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, la cual tiene como propósito concordar lo dispuesto en dicho artículo con la Ley N.º 8292 *Ley General de Control interno*, en el artículo 31 (CR-P-10-010, del 16 de agosto de 2010).

ANÁLISIS

Origen del estudio

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4602, artículo 10, del 12 de diciembre de 2000, acordó nombrar como Contralor de la Universidad de Costa Rica al Lic. Carlos García Alvarado, a partir del 8 de enero de 2001 y hasta el 7 de enero de 2007. A raíz del acuerdo anterior, el Lic. Jorge López Ramírez, subcontralor de la Universidad de Costa Rica, presentó ante el Consejo Universitario una solicitud de revisión de dicho acuerdo, particularmente referido al período de nombramiento del contralor⁵ por tiempo definido, lo anterior, por considerar que contravenía el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, mediante en el oficio DI-CR-057, del 24 de abril del 2001, solicitó las razones y fundamento jurídico con que se determinó el plazo de nombramiento del Contralor de la Institución; en este sentido el Consejo Universitario dio respuesta mediante acuerdo⁶ y señala como fundamentos la autonomía universitaria y la normativa interna. Al respecto, la Contraloría General de la República calificó como improcedente el nombramiento del contralor por tiempo definido⁷, y a la vez indicó que con base en la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* se procediera a realizar el nombramiento de forma indefinida. Ante este panorama se realizaron consultas a la Oficina Jurídica⁸ y a la Procuraduría General de la República⁹, ambas instancias en sus oficios¹⁰ ratificaron la improcedencia del nombramiento y la correspondencia de lo actuado por la Contraloría General de la República conforme a sus potestades dadas constitucionalmente; así mismo, se agregó

⁴ La Ley N.º 8292 fue creada el 31 de julio del 2002, y se publicó en *La Gaceta* N.º 169 del 4 de setiembre de 2002.

⁵ OCU-414-2006, del 22 de agosto de 2006.

⁶ Sesión N.º 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001.

⁷ DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001.

⁸ Oficio R-2073-2003.

⁹ Oficio R-4242-2003, del 7 de agosto de 2003.

¹⁰ Oficios OJ-693-03 y C-269-2003, respectivamente.

que no se violentaba la autonomía universitaria.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ apunta que en el dictamen viene una explicación de toda la normativa, desde la Constitución hasta los dictámenes de la Procuraduría; lo mismo que el criterio de la Oficina Jurídica, que incluyeron los dos momentos en que dijeron que no, y después el de ahora, que mantiene la tesis específicamente que la reforma no debe hacerse.

Continúa con la lectura.

Con el propósito de analizar la solicitud presentada por el Lic. López, se nombró una comisión especial, la cual se abocó al análisis del marco jurídico de la República, el *Estatuto Orgánico* y demás criterios en esta materia; dictamen CE-DIC-07-05 presentado al Plenario¹¹ para su respectiva discusión. Luego de un amplio análisis, dicho Órgano acordó rechazar la solicitud planteada por el subcontralor, Lic. Jorge López, por falta de legitimación. Sin embargo, se consideró que el análisis respecto al nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de contralor, debía continuar.

Por lo anterior, en la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de que la Comisión de Reglamentos incorporara en el proceso de reforma del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* lo pertinente al nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de la Dirección de dicha Oficina. Asimismo, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*¹², la cual incorporaba aspectos contenidos en algunas leyes, entre ellas la Ley General de Control Interno, en virtud de los cambios presentados en el ámbito jurídico nacional sobre la rendición de cuentas y fiscalización de la gestión pública.

La reforma antes indicada fue analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5253, del 13 de mayo de 2008, en la cual se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria. Finalizado el período de consulta, en la sesión N.º 5287, del 17 de setiembre de 2008, se retomó la propuesta normativa y se aprobó el texto que actualmente se encuentra vigente, el cual mantiene el período de nombramiento del contralor y subcontralor de la Universidad de Costa Rica por seis años (artículo 30 del reglamento).

Propósitos

Analizar la propuesta de modificación al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* y concordarlo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 8292, *Ley General de Control Interno*, en relación con el período de nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

Motivar a la comunidad universitaria a reflexionar conjuntamente con el Consejo Universitario sobre la conveniencia de la reforma al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, a la luz de la autonomía universitaria.

Marco normativo referencial

En la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, las normas que inciden en la aplicación del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* son de diferente índole, desde aquellas de rango constitucional, hasta los criterios emitidos por diferentes instancias internas y externas a la Universidad de Costa Rica. A continuación se hace una referencia más amplia a la normativa antes mencionada.

a) Constitución Política de la República

“Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

¹¹ Sesión N.º 5150, artículo 3, del 24 de abril de 2007.

¹² OCU-101-2007, del 14 de marzo de 2007.

b) Ley General de la Administración Pública**“Artículo 11.-**

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes (...).”

c) Ley General de Control Interno¹³

“Artículo 31.—Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

d) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**“ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE SU COMPETENCIA**

La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública.

La Contraloría General de la República tendrá competencia facultativa sobre:

- a) Los entes públicos no estatales de cualquier tipo.
- b) Los sujetos privados, que sean custodios o administradores, por cualquier título, de los fondos y actividades públicos que indica esta Ley.”

“ARTÍCULO 12.- ÓRGANO RECTOR DEL ORDENAMIENTO

La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley.

Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.

La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.”

“ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE INAMOVILIDAD

El auditor y el subauditor de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República(...).”

“ARTÍCULO 28.- DECLARACIÓN DE NULIDAD

“Dentro del ámbito de su competencia, la Contraloría General de la República, de oficio o por reclamo del titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, podrá declarar la nulidad absoluta que advierta en los actos o contratos administrativos de los sujetos pasivos; todo sin perjuicio de las obligaciones que, conforme a la Ley

¹³ La Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno fue creada el 31 de julio del 2002, y se publicó en *La Gaceta* N.º 169 del 4 de setiembre de 2002.

General de la Administración Pública y a la Ley de la Administración Financiera de la República, correspondan a la administración activa (...).”

“ARTÍCULO 62.- ORGANIZACIÓN E INDEPENDENCIA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS

Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de administración activa.

El auditor y el subauditor serán nombrados, a partir de la vigencia de esta Ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista.

La unidad de auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo establecen el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna y cualesquiera otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.”

e) Estatuto Orgánico

En el artículo 30 del Estatuto Orgánico se definen las funciones del Consejo Universitario; entre estas, se indica:

- f) Nombrar y remover:
 - i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.”

f) Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República

En el oficio C-269-2003, del 12 de setiembre de 2003, la Procuraduría General de la República señaló:

- 1- La potestad normativa propia de la Universidad está referida a su ámbito funcional, sea la docencia, la investigación o la acción social y cultural de Ente. En dicho ámbito, las normas universitarias prevalecen sobre cualquier disposición legal que pretenda regular la materia universitaria. Dichas normas son oponibles al propio legislador en tanto no excedan el marco de la autonomía.
- 2- Como parte de la Hacienda Pública, la Universidad está sujeta al ordenamiento de fiscalización de esa Hacienda. Este ordenamiento no contempla a los entes públicos en sus funciones sustanciales, sino en su condición de integrantes de la Hacienda Pública, titulares de fondos públicos que administran, disponen y controlan.
- 3- Forma parte del ordenamiento de la Hacienda Pública la regulación del control interno, tanto en lo que se refiere a los órganos integrantes como a las competencias que les corresponden.
- 4- Conforme el principio de competencia, en tratándose de disposiciones referidas al sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, la Universidad debe regirse no por las propias normas internas que emita, sino por las disposiciones constitucionales, legales y aquellas emitidas por la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.
- 5- Las disposiciones del artículo 31 de la Ley de Control Interno, norma de organización de la administración financiera, se dirigen a mantener la independencia y objetividad de las auditorías internas, en tanto elementos fundamentales del sistema de fiscalización. Es, pues, una norma del sistema de fiscalización de la Hacienda Pública.
- 6- Al no estar involucrada la especialidad funcional de la Universidad, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno no violenta la autonomía universitaria y, en concreto, la autonomía de organización.”

g) Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica emitió varios criterios en relación con el nombramiento del Contralor y Subcontralor Universitario por tiempo indefinido, el papel desempeñado por la Contraloría General de la República como órgano competente en el ámbito de la fiscalización de la Hacienda Pública y la rendición de cuentas, y la incidencia de lo anterior en la autonomía universitaria. En el oficio OJ-693-03, del 9 de mayo de 2003, esa oficina señaló:

“En ocasiones anteriores, tanto en las reuniones llevadas a cabo a efectos de discutir este tema, como en los pronunciamientos OJ-264-03 y OJ-576-03, hemos expresado que en criterio de esta Oficina, la norma que ordena el nombramiento del Contralor y Subcontralor por tiempo indefinido, no violenta la Autonomía Universitaria, y que por ende la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional, dado que la materia a regular es aquella enmarcada dentro de los parámetros establecidos para normar la Hacienda Pública y no el ámbito universitario.”

A raíz de la polémica mencionada anteriormente, la Comisión Especial solicitó a la Oficina Jurídica ampliar su criterio al respecto. En respuesta a la solicitud planteada por la Comisión, esa Oficina remitió varios dictámenes¹⁴, los cuales presentaron criterios opuestos a lo señalado por esa Oficina en el oficio OJ-693-03. Posteriormente, mediante el oficio OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

“(...) La autonomía o independencia universitaria incluye los ámbitos administrativo, organizativo y político, e imposibilita que mediante leyes puedan ser reguladas sus funciones, estructura o gobierno, así como restringirse su plena capacidad para contratar.

El nombramiento del Contralor Universitario (funcionario universitario), así como su vigencia, se enmarca dentro de los ámbitos administrativo y organizacional comprendidos en la autonomía universitaria.

Adicionalmente, se exteriorizaron otros criterios en los que se ampliaron los argumentos antes mencionados, en el oficio OJ-1023-2004; así, en relación con esta temática, se indicó:

“(...) Conforme a su peculiar naturaleza jurídica actual, la Universidad de Costa Rica no fue creada por el legislador. No tuvo su origen —de acuerdo a su actual naturaleza— en una ley, mediante la cual el Estado-persona costarricense hubiese generado o creado a esta institución de cultura superior. Fue la Asamblea Nacional Constituyente la que otorgó a la Universidad de Costa Rica su especial indole jurídica actual. Debe tomarse en consideración que en la Constitución Política no solo se le mencionó expresamente, sino que se le estableció un ámbito propio de competencia calificado en forma especial por habersele dotado de independencia y de capacidad jurídica plena. El Estado-persona no puede intervenir, directa ni indirectamente, en la organización o en el gobierno de la Universidad de Costa Rica: una norma legal o reglamentaria emanada de la Asamblea Legislativa o del Poder Ejecutivo no podría tener incidencia en la organización o gobierno universitarios.

Admitir lo contrario implicaría aceptar una grave violación a la garantía constitucional de la independencia funcional y de la capacidad jurídica plena otorgadas a esta institución de educación superior.”

“(...) Igualmente, en nuestros dictámenes OJ-1075-01, OJ-1668-01, OJ-1703-02, nos referimos en forma puntual al plazo de nombramiento de los cargos de Contralor y Subcontralor, con relación a la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y del artículo 31 de la Ley de Control Interno.

En nuestro criterio, esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los (sic) todos aspectos organizativos de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación), todo lo cual queda plasmado en la normativa estatutaria sobre la materia y en la reglamentación respectiva.”

En nuestro dictamen OJ-1668-01 agregamos, con base en la mencionada resolución 1313-93, en lo conducente:

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.

(...) Afirmar que la independencia o autonomía de la Universidad de Costa Rica está referida únicamente a la docencia, a la investigación y a la acción social o extensión cultural significa desconocer lo que consagra la Constitución Política. Significa mutilar el texto constitucional. La Asamblea Nacional Constituyente no solamente confirió independencia funcional a la Universidad de Costa Rica, sino que fue mucho más allá. La Universidad de Costa Rica es institución de cultura superior, no solo de enseñanza superior. La amplia función de cultura superior que corresponde a la Universidad de Costa Rica, conforme a su naturaleza propia, se encuentra

¹⁴ Oficios OJ-1075-01, OJ-1668-01, OJ-1703-02 Y OJ-1023-2004.

amparada en la independencia conferida constitucionalmente, la cual también abarca –de modo esencial e inescindible– todos los medios necesarios que garanticen la amplia libertad asignada o reconocida.

(...) Las normas de organización o de gobierno dictadas por la Universidad de Costa Rica no poseen el carácter de leyes especiales. Les corresponde el carácter de leyes materiales, con igual rango frente a la Constitución Política que el propio de las leyes formales emanadas de la Asamblea Legislativa. Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden —legítimamente— no solo la docencia, la investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales.(...)"

Análisis y discusión de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos, luego de un amplio análisis del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, así como del marco jurídico de la República, y de los criterios emitidos por diferentes entes, hace las siguientes consideraciones que justifican el análisis y reflexión sobre el cambio recomendado a dicho artículo, relacionado con el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

- a. La Constitución Política de la República y la Ley General de la Administración Pública establecen como principio fundamental del ordenamiento jurídico el *Principio de Legalidad*; en él se define que todo ente público debe ajustarse y someterse a lo dispuesto en las leyes, y por tanto, los actos y normas dispuestas por los entes públicos no pueden contravenir las leyes que son de mayor jerarquía. Desde esta perspectiva, la Comisión considera que al modificarse el artículo 30 del *Reglamento organizativo de la oficina de Contraloría Universitaria* y definirse un plazo de seis años para el nombramiento del Contralor y Subcontralor, se contraviene la Ley de General de Control Interno y con ello el *Principio de Legalidad* que rige nuestro ordenamiento jurídico.
- b. La Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, creada el 31 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N.º 169 del 4 de setiembre de 2002, establece un plazo indefinido de nombramiento para el auditor y subauditor internos, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, define un plazo de seis años para este nombramiento. Al respecto, la Comisión estima que el artículo 30 citado contraviene la jerarquía de las normas, ya que una norma menor, en este caso un reglamento, se aparta de lo que ya previamente se había dispuesto en una Ley de orden público; es por ello que se considera pertinente y necesaria la modificación reglamentaria, en el tanto permite concordar las normas antes mencionadas.
- c. Con la modificación propuesta no se afecta el control y la autoridad establecidos por el *Estatuto Orgánico*, como una competencia del Consejo Universitario para la Oficina de Contraloría Universitaria, quedando siempre la evaluación y la fiscalización de esta instancia sujeta a las directrices definidas por este Órgano Colegiado.
- d. La Comisión de Reglamentos considera que con el fin de garantizar un equilibrio normativo que permita la eficacia y la eficiencia en la Administración, la normativa interna debe de ser concordada, y en el caso que nos ocupa, el artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, referente al nombramiento del Contralor y Subcontralor Universitario, debe estar acorde con lo dispuesto por el marco jurídico de la República, entiéndase Ley General de Control Interno.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta para consideración del Plenario la siguiente propuesta.

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, analizó el informe presentado por la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido, y acordó:
 1. Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
 2. Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento

- de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
3. Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que incorpore lo pertinente.
 4. Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en virtud de los cambios en las leyes nacionales sobre rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República vinculadas con las auditorías internas (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).
 3. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria; dicha propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 14-2008, del 9 de junio de 2008 (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).
 4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, aprobó las modificaciones al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en la que se incluyó el texto actual del artículo 30 de dicho reglamento, el cual establece:

“ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.”

5. El artículo 31 de la Ley General de Control Interno con respecto al nombramiento y conclusión de la relación de servicio del auditor y subauditor establece:

“El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos para su análisis y dictamen la propuesta de modificación al artículo 30 del Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual tiene como propósito concordar lo dispuesto en dicho artículo con la Ley N.º 8292 Ley General de Control Interno, en el artículo 31 (CR-P-10-010, del 16 de agosto de 2010).
7. La Ley General de la Administración Pública establece:

“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”

8. El nombramiento del Contralor y Subcontralor universitario establecido en el artículo 30 del reglamento citado contraviene la Ley de General de Control Interno, y con ello el Principio de Legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico, el cual se establece en normas de mayor jerarquía tales como la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública.
9. Lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* se aprobó posteriormente a la creación de la Ley General de Control Interno, y se opone a lo establecido en dicha ley, de manera que con ello contraviene la jerarquía de las normas que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico.
10. Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica han sido divergentes respecto al plazo de nombramiento del Contralor y Subcontralor, la autonomía universitaria y la pertinencia de que la Universidad de Costa Rica, considerando los principios constitucionales, deba someterse a lo dispuesto por la Ley General de Control Interno. Al respecto, dicha oficina ha señalado:
 - a. *“En ocasiones anteriores, tanto en las reuniones llevadas a cabo a efectos de discutir este tema, como en los pronunciamientos OJ-264-03 y OJ-576-03, hemos expresado que en criterio de esta Oficina, la norma que ordena el nombramiento del Contralor y Subcontralor por tiempo indefinido, no violenta la Autonomía Universitaria, y que por ende la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional, dado que la materia a regular es aquella enmarcada dentro de los parámetros establecidos para normar la Hacienda Pública y no el ámbito universitario.”* (OJ-693-03, del 9 de mayo de 2003).
 - b. *“La autonomía o independencia universitaria incluye los ámbitos administrativo, organizativo y político, e imposibilita que mediante leyes puedan ser reguladas sus funciones, estructura o gobierno, así como restringirse su plena capacidad para contratar. El nombramiento del Contralor Universitario (funcionario universitario), así como su vigencia, se enmarca dentro de los ámbitos administrativo y organizacional comprendidos en la autonomía universitaria.”* (OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006).
11. La Comisión de Reglamentos analizó el marco jurídico de la República que incide en la aplicación del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, así como los criterios emitidos por diferentes instancias internas y externas a la Universidad, y considera conveniente publicar en consulta la modificación de dicho artículo, a fin de concordarlo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y conocer el criterio de la comunidad universitaria en esta materia.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, como se presenta a continuación.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas	ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios

personas.	del puesto que ocupan dichas personas.
-----------	--

2. Instar a la comunidad universitaria a efectuar, en conjunto con el Consejo Universitario, un análisis y reflexión sobre la conveniencia de la reforma al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, a la luz de la autonomía universitaria. “

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que el artículo 31, de la *Ley de Control Interno* dice lo siguiente:

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Comenta que el Contralor y él, previendo esto desde que entró a la Dirección, dialogaron con el Ing. Agr. Claudio Gamboa para que se reactivara la Comisión y se nombrara el Contralor, porque ya se estaba por cumplir los 12 meses. A partir de ese momento, aparentemente va a tener que ser el director o directora del Consejo Universitario el que asuma la Contraloría Universitaria. Se puede nombrar, pero podría ser que la Contraloría lo refute y diga que ya no, porque se nombró por 12 meses y a quien le toca el puesto es al superior jerárquico, que es el director o directora del Consejo, por lo que el tema es importante resolverlo cuanto antes, pues tienen tiempo de estar con este asunto.

Reitera que él, desde que llegó a la Dirección y aun cuando no estaba de acuerdo con la reforma que hizo el Consejo, se abocó a tratar de que se nombrara el nuevo contralor, y fue lo que aprobó el Consejo en su momento, pues se tenía que seguir por ahí. Sin embargo, por todos era conocida la carta que llegó de la Contraloría General de la República donde, claramente, les decían que de plano ese nombramiento iba a ser ilegal.

Cuenta que hace unos días él estuvo toda una mañana en la Contraloría General de la República, pues lo invitaron. Esa reunión fue muy positiva; en principio se trataba sobre el oficio en DEFOE el que habla sobre el tema del vínculo externo. Ese día fue muy fructífero, pues logró hacerles entender a los personeros de la Contraloría de las potestades del Consejo Universitario, y quedaron completamente claros, ahí se arregló todo el problema de que ya se habían cumplido todos los puntos que les solicitaban.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que le parece que son dos cosas diferentes: una es la rendición de cuentas que tiene que dar la Universidad, con base en ciertos criterios, pues el Gobierno es el que financia a las universidades y le solicita cuentas mediante la Contraloría General y demás; y otra es cómo se organiza para dar esa información, cómo la Universidad busca ese ordenamiento para brindar y rendir esas cuentas que se le están pidiendo. Según su criterio, ve esto al revés, porque, más bien, con esta ley se está trasgrediendo la autonomía universitaria.

Considera que hay dos posiciones totalmente diferentes: la de la Contraloría, que parece que es absolutamente inflexible, y la posición universitaria, que debería ser la de defender la autonomía universitaria. Pregunta quién dilucida esas dos posiciones extremas, porque, en este caso, lo que se está proponiendo es que se discuta para ver si se cede en cuanto a la autonomía; eso, no debería ser.

Piensa que debe haber una instancia de tipo judicial, porque ya se está en ese extremo en el que se debería someter a discusión o a aclaración este tipo de situación; no en cuanto a la autonomía universitaria, porque no es ese el tema, sino el tema de este nombramiento y de esta situación puntual. Estima que debería seguirse esa línea y no tanto decidir entre todos si se cede o no, porque lo que se tiene que hacer es defender el tema de la autonomía universitaria.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ felicita a la Comisión, la que trabajó muy rápidamente este tema.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA explica que cuando empezaron a discutir no se cerró la parte del trabajo que hizo Gerardo Fonseca como analista, quien ayudó para que en forma muy expedita pudiera salir. Igualmente, esto deja lo del nombramiento del Contralor que se estaba llevando, suspendido de momento. Como está presente doña Floria Durán, agradece como coordinador de esa comisión el esfuerzo que hicieron todos los compañeros; inclusive, a los que participaron, por lo que habrá que avisarles cómo está la situación. Hubo interés de miembros de la comunidad en participar, por lo que le parece importante que se conozca este detalle. Además, agradece a doña Floria Durán, ya que entre el trabajo que hizo la Comisión de Reglamentos y el de la Comisión Especial del nombramiento de Contralor; ella hizo un trabajo muy destacado.

Igualmente, indica que para información de los compañeros, es importante mencionar que el año pasado el señor Jorge Romero presentó un recurso en la Sala IV para que el nombramiento del Contralor fuera a plazo fijo y la Sala lo rechazó. También, es importante apuntar, como dijo el Dr. Rafael González, que en su momento histórico el Consejo le consultó a la Procuraduría, como un ente adicional, esta respondió a favor de la Contraloría, por lo que mucho antes de que ellos llegaran ya eso había pasado.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que los criterios opuestos no son tan sencillamente ubicables, porque tal y como lo señalaba el Dr. Rafael González, la misma Oficina Jurídica ha emitido criterios opuestos; por eso se han establecido. En el año 2003, tajantemente se asegura que no violenta la autonomía universitaria; por lo tanto la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional. Luego, para el año 2006, emite un criterio en el sentido contrario, y en otros pronunciamientos.

Dice que lo que quiere señalar con esto es que no está el asunto puesto en términos de si se cede o no la autonomía universitaria, por lo que cree que es absolutamente clara la posición en el sentido de que la autonomía universitaria no va a ceder ni un ápice. El asunto es si esto es competencia tutelada por la autonomía universitaria, porque lo que la ley está estableciendo no es la forma como se organiza institucionalmente el nombramiento del funcionario, sino que el punto es específicamente el plazo; se entiende que la argumentación aquí presentada, y la que se haga, es referida a ese aspecto. No se está poniendo en tela de juicio ni se está permitiendo que el Contralor sea nombrado por el Consejo Universitario y que este órgano sea nombrado de la forma como es nombrado; nada de eso; está en consideración el plazo por el cual quien designe el ordenamiento universitario al Contralor debe hacerlo, en atención un poco de semejanza con lo que ocurría con los jueces interinos que estaban nombrados por un tiempo, por lo tanto, su nombramiento dependía de una ratificación, que quedaba automáticamente suspendida en cuanto el tiempo de nombramiento se cumplía. No tenía por qué justificarse su nombramiento o su no continuidad posterior. Sencillamente, quedaba expuesto que, de conformidad con los fallos que se emitieran y de acuerdo con la autoridad que prorrogaba o no el nombramiento del juez interino, sin necesidad de justificación, procedía a no

nombrarlo o, por el contrario, a prolongar el nombramiento fuera de los deberes establecidos en la ley. En esa dialógica es que está promulgada esta ley, que es anterior, tal y como lo recordó bien el Dr. Rafael González, al reglamento que se había dado el Consejo Universitario, porque ni siquiera está en el *Estatuto Orgánico*.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que hay varias cosas de fondo que subyacen y que tocan al tema de la autonomía. Por ejemplo, en la Comisión de Administración y Presupuesto, a veces, se ha discutido acerca de la aplicación de ciertas normas de control, de disposición o de articulación de los presupuestos, que vienen de la Contraloría en una especie de auditorías y estandarización, para efectos de eficacia y eficiencia en la Administración o normas.

Opina que no ha notado ni ha sentido que con eso haya una violación a la autonomía universitaria, en principio. Alguien podría argumentar que el Consejo Universitario organiza la auditoría y los controles de presupuestación y de ejecución de presupuesto como más le convenga a la Universidad. Dice esto, porque le parece que la Universidad no puede dar un signo a la opinión pública de que es reacia a la rendición de cuentas. Cree que deben ser más consistentes en la Institución, y así ha sido el debate sobre el convenio presupuestario que los intentaron afectar por ese tipo de cosas.

Estima que lo que se está apuntando aquí, específicamente, es el plazo del nombramiento; en ese sentido, le parece que es de mucho peso el argumento jurídico que señala el Dr. Rafael González, de que vía reglamentaria no se puede desconocer las disposiciones jerárquicas superiores, ni se puede ir en contra de la ley, menos en contra de la Constitución, de algún convenio internacional o de una norma superior. La discusión que se debe dar es qué es lo que más conviene no solo para la Universidad, si nombramientos a plazos definidos o indefinidos. Alguien podría argumentar que los nombramientos a plazos indefinidos pueden ser buenos y que, más bien, un contralor muy crítico de la Administración, si está nombrado a plazo indefinido, tiene más garantías para ejercer su función contralora y crítica. También, podría darse el caso a la inversa; un contralor sumiso, quién se lo quita, si hubiera un contralor que es condescendiente con la Administración.

Exterioriza que, en lo particular, se inclina, independientemente de si es el criterio de la Contraloría General o no, por los nombramientos a plazo fijo, porque si es un buen contralor; inclusive, habría que determinar si cabe la continuidad. Si es un buen contralor considera que el Consejo Universitario sabrá sopesar si amerita extenderle el nombramiento seis años más o no. No ve, en principio, una forma de evadir esta jerarquía a las normas, aunque sí considera que se tendría que hacer lo propio para plantearlo a escala de *Estatuto Orgánico* y equiparar esas normas. A partir de ahí, quienes sostengan una tesis de autonomía en ese sentido que se amparen en una norma equivalente, pero no vía reglamentaria. En todo caso, en lo que a él respecta, la experiencia que se ha tenido con la Contraloría, se podría decir que, no ha sido, hasta donde él ha estado aquí, de gravosa, sino que, inclusive, en algunos momentos ha sido hasta saludable. Fue la Contraloría General de la República la que les hizo las observaciones sobre el vínculo externo, que fueron muy atinadas; más bien, daba pena que fuese el ente externo el que le señalara a la Universidad una serie de vicios, inconsistencias y abusos, por lo que en ese sentido fue saludable.

Cree que también si hubiese algún intento más perverso, doloso, o como se quiera llamar, de intervenir en los asuntos propios de la gestión administrativa o de las políticas institucionales, están suficientemente mayorcitos para saber cuándo se trata de una cosa y cuándo de otra, cómo y cuando repeler o no un ataque a la autonomía, pero la rendición de

cuentas al país ya se hace. Los presupuestos de la Universidad van a refrendo a la Contraloría y, posteriormente, a la ejecución del presupuesto, a los PAO; todo tiene que ir allá, por lo que estima que está dentro del control normal, además de obligado, que tiene la Contraloría General de la República sobre el uso de los fondos públicos. Reitera que es la Contraloría la que los ha amparado en la polémica que tienen con quienes aquí creen que FUNDEVI y los fondos son privados. La Universidad dice que no son fondos públicos, porque tienen que estar sujetos al control y a la fiscalización de la Contraloría de la Universidad de Costa Rica y de la Contraloría General de la República, si fuera del caso.

En síntesis, cree que lo que habría que precisar es que hay una jerarquía de las normas es muy temerario provocar al desconocimiento de esas jerarquías. Estima que ya, como tesis, habrá quienes creen que lo conveniente son los nombramientos a plazos indefinidos. Él es partidario de los nombramientos a plazos definidos con posibilidad de que se les dé continuidad. En el tema de la autonomía, no siente que haya una lesión directa a ésta, por lo que, más bien, se tendría que reafirmar ese espíritu de rendición de cuentas que la Universidad le debe a la sociedad.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ dice que, en ese sentido, ve muy bien la propuesta del Dr. Ángel Ocampo de dejarlo abierto, porque deja la posibilidad, efectivamente, de que si se quiere en algún momento ir por el plazo fijo, que se eleve al rango de *Estatuto Orgánico* y tratar de hacer esa reforma para estar a la misma escala, porque el *Estatuto Orgánico* sí tiene rango de ley, por lo que la idea es muy atinada y permite una salida mejor y que se reflexione más.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que haría falta incluir un considerando más que hable de la jerarquía de la ley y de la rendición de cuentas; es decir, algo muy breve. Además, está inconforme de que el acuerdo dos quede como está, porque ahí sí pareciera que se le está dejando ver a la comunidad que se pone entredicho si se está o no defendiendo la autonomía, por lo que reitera que ese acuerdo dos habría que cambiarlo o eliminarlo. Si se agrega un considerando de por qué se está actuando de esa manera, se puede mencionar lo siguiente: *hasta tanto se reforme el Estatuto Orgánico en congruencia con*. Reitera que el acuerdo dos se modifique o se elimine.

EL ING. ISMAEL MAZÓN apunta que le parece muy pertinente la observación de la M.Sc. Rocío Rodríguez, pero él insiste en que hay dos posiciones aquí: una que ha mantenido la Universidad hasta el momento y que ahora se está dilucidando, de la cual no se ha tomado una decisión, y otra que tiene la Contraloría General de la República. En esas circunstancias, pregunta quién decide, quién resuelve esas dos en forma judicial.

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que sobre el fondo comparte que en el caso de la Universidad de Costa Rica es más sano tener un nombramiento a plazo fijo que indefinido. La experiencia de nombramientos indefinidos bajo el argumento de la estabilidad y de la protección, han resultado en un deterioro, en el mediano y largo plazo, de la función que ejerce el funcionario; lo que se podría hacer, en todo caso, es permitir la reelección. Esta es su posición. Además, cree que el informe debe ser constancia de que en la Universidad de Costa Rica, sobre este tema, ha habido y hay diversas posiciones, porque no se podría hablar de una sola posición, dado que en primer lugar no se ha resuelto el tema y, en segundo lugar, que instancias con igual escala de jerarquía se han pronunciado de forma encontrada. La Contraloría Universitaria ha creído, sostenido y argumentado, administrativa y legalmente, a favor de acoger la *Ley de Control Interno*. La Oficina Jurídica ha tenido posiciones distintas, dependiendo de quién ejerce la dirección, y se ha dado en dos momentos distintas posiciones encontradas.

De la argumentación que él ha escuchado, cree que el punto que resolvería esto, sin que ello signifique que se está cediendo autonomía universitaria, es el tema de la jerarquía de la ley, porque el *Estatuto Orgánico* sí tiene rango de ley equivalente a ley de la República. Si se hace una reforma estatutaria para definir que, en este caso, se quiere que ese nombramiento no sea a tiempo indefinido, por lo menos tendrían más base para una disputa legal en las instancias extrauniversitarias correspondientes. En este caso, le parece que sería muy complicado entrar en una disputa con la Contraloría General de la República, cuando lo que tiene la Universidad es un reglamento interno frente a una ley general de la República. Cree que la salida ya está planteada y es, en este caso, hacer la modificación del reglamento interno y este nombramiento en particular a tiempo indefinido. En caso de que quede abierto, que la comunidad universitaria, para los siguientes nombramientos, si lo considera pertinente, haga la modificación estatutaria y lo incorpore a ese nivel.

Opina que hay una buena solución que es dejarlo abierto a una posible modificación y en este caso señalar que por esa diferencia de jerarquía legal entre la ley y el reglamento, se tiene que acoger en este momento el principio establecido en la ley.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL insiste en que tiene duda de que se deje abierto, porque un reglamento lo que presume es, precisamente, que desarrolla la ley, desarrolla una norma superior, y en eso consiste el reglamento. Si aquí lo que está subyacente es la *Ley de Control Interno*, en este reglamento, presume en ciertos aspectos que se estaría desarrollando esa norma en este punto. Si se está aplicando con sujeción o con lo que se ha dado en la discusión de que si la aplicación de Ley de Control Interno o no alcanza a la Universidad, le parece que dejarlo abierto podría presentar problemas, inclusive, de legalidad en los procedimientos ya específicos de nombramiento. Con esto le queda la duda, pues puede quedar abierto, pero cuando salga el cartel, que es donde se tiene que especificar, van a tener el mismo problema.

Cree que aquí no se puede esperar a la actitud de dejar las cosas un poco empatadas. La Universidad tiene que definir un criterio más consistente y definitivo. La parece que políticamente la orientación es la que se ha sugerido, de tratar de sujetarse en estos términos a las disposiciones de la Ley de Control Interno, por lo que no ve ningún problema que ahí diga por un período de seis meses y como parte de las recomendaciones de la Comisión, inclusive, de la comunidad universitaria, que la Universidad considera pertinente una reforma al *Estatuto Orgánico*, para que, efectivamente, quienes sean partícipes de nombramientos a plazo indefinido equiparen la norma. Insiste en que le queda la duda de que si dejarlo abierto resuelve el problema, inclusive, con la Contraloría, porque anularían cualquier concurso que la Universidad saque a plazo indefinido en su momento. Si va a plazo indefinido, pregunta a qué plazo van a salir los concursos, qué norma van a aplicar; si será la *Ley de Control Interno* o la de la Universidad.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta al igual que el Lic. Héctor Monestel se expresa en esa propuesta subyace la Ley de Control Interno, de la misma manera subyace el *Estatuto Orgánico*, pero este es más completo en este sentido, si se habla de autonomía, porque este *Estatuto Orgánico* habla de nombrar y remover; es decir, la palabra ya está indicada ahí. En el tema del plazo no solo subyace la *Ley de Control Interno*, pues el *Estatuto Orgánico* ya lo señala, y no aportaría mucho la reforma planteada en ese sentido; es decir, no precisaría el plazo, pero ya está también subyaciendo en el *Estatuto Orgánico*.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que la Sala Constitucional ya tenía situaciones generales sobre ese tema, así es que posiblemente sabrá hablar de sus argumentos anteriores, y si la ley dice que es por plazo indefinido, tiene que ser así.

Agrega que la *Ley General de la Administración Pública*, en el artículo 6, señala que estarían violando la jerarquía de las normas administrativas, porque esas jerarquías están muy claras.

Considera que el punto dos quedó ahí porque hubo necesidad de conocer y de tener una retroalimentación de la comunidad universitaria para la cantidad de oficios que le han enviado al Dr. Oldemar Rodríguez, porque, de todas formas, tiene que salir a consulta. El asunto es que deben determinar cómo quieren que salga a consulta, aunque la discusión no es un problema de autonomía universitaria.

Informa que en la Comisión lo discutieron y lo plantearon, y es conocer qué es lo que la comunidad universitaria piensa sobre eso; esta consulta sería como un termómetro para la Comisión, ya que tiene muy claro cuando dicen que: (...) *La Comisión de Reglamentos considera que con el fin de garantizar un equilibrio normativo que permita la eficacia y la eficiencia de la Administración* (...). Opina que la normativa interna debe ser concordada; en ese caso es donde va el punto de vista de la Comisión. En el caso de que no se ocupe el artículo 30 del reglamento referente al contralor y subcontralor, debe estar acorde con lo dispuesto en el marco jurídico.

Le parece que deben conocer otros puntos de vista, en el sentido de que sirva de retroalimentación en un momento determinado y que se le pueda decir a la Contraloría: “mire, a lo interno de la Universidad no está muy claro”.

Señala que primero tiene que salir a consulta para darle una orientación y decir: “Bueno, aquí hay un planteamiento por parte de distintas oficinas que están considerando que interviene o existe un choque con la autonomía universitaria”. Pregunta qué les parece y si quieren conocer el punto de vista.

Explica que la *Ley de Control Interno* fija el nombramiento indefinido, pero fija un procedimiento para destituirlo. Si se adhieren a ese artículo, la Contraloría está aceptando en esa jerarquía de normas que existe un procedimiento para destituirlo. Por tanto, si aceptan o no, puede ser más difícil quitarlo, pero tienen que ver la autonomía de la que se quiere revestir a los contralores para que se convierta en un garante del control de las finanzas de la Universidad.

Se refiere a lo dicho por el Lic. Héctor Monestel con respecto a la moción, explica que lo que se quiso realizar al dejar abierto el plazo, era para permitir que en una discusión posterior se pudiera dar como reforma estatutaria y que la Universidad quería tener una forma de nombramiento.

Manifiesta que la otra opción que saldría del Consejo, y es la que quiere darle a entender al Lic. Héctor Monestel, es específicamente que, de conformidad con el plazo fijado por la Ley de Control Interno del artículo tal, y si hacen eso, lógicamente se cierra la posibilidad de la propuesta que decía el Dr. Ángel Ocampo, en el sentido de que se amarran a que sea con la Ley. Al no decir el plazo, por defecto y obligación, el ordenamiento jurídico fija en la Ley de Control Interno que sea por tiempo indefinido. Opina que mientras no tengan un cambio en el *Estatuto Orgánico*, tendrían que adaptarse a lo dicho por la ley. Si de acuerdo con la ley

General están variando y reformando el reglamento, igualmente por Ley General tendrían que aceptar el plazo de la *Ley de Control Interno*.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta si eliminan el punto 2. No sabe si colocar que van a realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que le quede claro a la comunidad y que analicen el tema de la jerarquía de normas, porque si quieren seguir insistiendo en el plazo fijo, donde tiene que estar es en el *Estatuto Orgánico*, pero para que lo valoren y de ahí se pueden retroalimentar.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario en la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, analizó el informe presentado por la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido, y acordó:**
 1. ***Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.***
 2. ***Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.***
 3. ***Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que incorpore lo pertinente.***
 4. ***Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, incorpore lo pertinente en el***

nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en virtud de los cambios en las leyes nacionales sobre rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República vinculadas con las auditorías internas (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).
3. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2008, del 9 de junio de 2008 (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, aprobó las modificaciones al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en la que se incluyó el texto actual del artículo 30 de dicho reglamento, el cual establece:

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

5. El artículo 31 de la *Ley General de Control Interno* con respecto al nombramiento y conclusión de la relación de servicio del auditor y subauditor establece:

El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos para su análisis y dictamen la propuesta de modificación al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, la cual tiene como propósito concordar lo dispuesto en dicho artículo con la Ley N.º 8292, *Ley General de Control Interno*, en el artículo 31 (CR-P-10-010, del 16 de agosto de 2010).
7. La *Ley General de la Administración Pública* establece:

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
8. El nombramiento del Contralor y Subcontralor universitario establecido en el artículo 30 del reglamento citado contraviene la *Ley General de Control Interno*, y con ello el Principio de Legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico, el cual se establece en normas de mayor jerarquía tales como la Constitución Política y la *Ley General de Administración Pública*.
9. Lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* se aprobó posteriormente a la creación de la *Ley General de Control Interno*, y se opone a lo establecido en dicha ley, de manera que con ello contraviene la jerarquía de las normas que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico.
10. Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica han sido divergentes respecto al plazo de nombramiento del Contralor y Subcontralor, la autonomía universitaria y la pertinencia de que la Universidad de Costa Rica, considerando los principios constitucionales, deba someterse a lo dispuesto por la *Ley General de Control Interno*. Al respecto, dicha oficina ha señalado:
 - a. *En ocasiones anteriores, tanto en las reuniones llevadas a cabo a efectos de discutir este tema, como en los pronunciamientos OJ-264-03 y OJ-576-03, hemos expresado que en criterio de esta Oficina, la norma que ordena el nombramiento del Contralor y Subcontralor por tiempo indefinido, no violenta la Autonomía Universitaria, y que por ende la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional, dado que la materia a regular es aquella enmarcada dentro de los parámetros establecidos para normar la Hacienda Pública y no el ámbito universitario.” (OJ-693-03, del 9 de mayo de 2003).*
 - b. *La autonomía o independencia universitaria incluye los ámbitos administrativo, organizativo y político, e imposibilita que mediante leyes puedan ser reguladas sus funciones, estructura o gobierno, así como restringirse su plena capacidad para contratar.*

El nombramiento del Contralor Universitario (funcionario universitario), así como su vigencia, se enmarca dentro de los ámbitos administrativo y organizacional comprendidos en la autonomía universitaria. (OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006).
11. La Comisión de Reglamentos analizó el marco jurídico de la República que incide en la aplicación del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, así como los criterios emitidos por diferentes instancias internas y externas a la Universidad, y considera conveniente publicar en consulta la modificación de dicho artículo, a fin de concordarlo con lo dispuesto en la *Ley*

General de Control Interno y conocer el criterio de la comunidad universitaria en esta materia.

ACUERDA:

Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, como se presenta a continuación.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

ARTÍCULO 4

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, propone una modificación en el orden del día para conocer el acuerdo tomado por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el acuerdo tomado por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-21, sobre el acuerdo tomado por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo, en la sesión N.º 1562, sobre la creación de la política CHV43: descuento en tasa de interés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ ANTECEDENTES

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5438, artículo 10, del 22 de abril de 2010, modificó el artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. *Toda modificación en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo, el cual tiene la potestad de revocarla o posponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.*

- 2- Mediante oficio G-JAP-N.º 80-10, del 23 de julio de 2010, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) le comunica a la Dirección del Consejo Universitario que los préstamos de vivienda gozarán en las primeras 24 cuotas de un descuento de 2 puntos porcentuales sobre la tasa pactada, el cual se reintegrará a la persona afiliada.
- 3- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente respectivo a la Comisión de Administración y Presupuesto para que proceda con el análisis del caso (CAP-P-10-026, del 5 de agosto de 2010).
- 4- La Comisión de Administración y Presupuesto recibió al MBA. Mario Arroyo Jiménez, gerente general de la JAFAP, quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información al respecto.

ANÁLISIS

I- Origen del caso

En la sesión N.º 1562, del 28 de junio de 2010, la Junta Directiva de la JAFAP, acordó:

- 1- *Crear la política general en préstamos de vivienda CHV43, la cual regirá a partir del 1.º de julio de 2010 y se aplicará también a las personas afiliadas que tramitaron el préstamo hipotecario para vivienda, y que aún están en el rango de las primeras 24 cuotas, obteniendo el beneficio, por la diferencia, a partir del momento en que empieza a regir esta política.*

CHV43	<u>Descuento en Tasa de interés:</u> <i>Los préstamos de vivienda (compra de lote, compra de lote y construcción en lote propio y compra de vivienda), gozarán en las primeras 24 cuotas de un descuento de 2 puntos porcentuales sobre la tasa pactada, el cual se reintegrará a la persona afiliada.</i>
-------	---

- 2- *Definir posteriormente el procedimiento para la devolución de los intereses cobrados de más dado por la creación de la política CHV43, a las personas afiliadas.*

Como justificación para tomar esta decisión, la JAFAP considera que:

- La crisis financiera del 2009 aún sigue repercutiendo en la economía costarricense, y sus efectos siguen estando presentes en los ingresos de los grupos familiares de las personas afiliadas.
- Se ha observado un comportamiento hacia la baja en las tasas de interés del mercado financiero, especialmente en créditos para vivienda, alcanzando niveles similares a los ofrecidos históricamente por la Junta, lo cual reduce sustancialmente los beneficios que perciben las personas afiliadas.
- Uno de los principales objetivos de la Junta es dotar de vivienda a las personas afiliadas por lo que resulta necesario brindarles apoyo en este proceso, lo cual se puede consolidar creando un ahorro a partir de las cuotas canceladas, en un período en que el ahorro resulta casi imposible.
- Esta nueva política beneficiará a las personas que tomen el crédito de vivienda a partir de la fecha de aprobación de esta nueva política. También genera un beneficio para los créditos de vivienda formalizados en los últimos 24 meses, que son 440 préstamos, por un monto suscrito de €6.525,00 millones.

II- DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

En reunión del lunes 6 de setiembre de 2010, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió al MBA. Mario Arroyo Jiménez, gerente general de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

En esta oportunidad, el MBA. Arroyo manifestó que esta propuesta nace a raíz de que los intereses de la JAFAP son fijos, tal y como lo señala el Reglamento; por lo tanto, se deben proyectar a tasas que representen, a largo plazo, un rendimiento aceptable y oportuno para la Junta.

Además, señala que actualmente el mercado está prestando dinero a tasas de interés similares a las de la JAFAP, por lo que la idea es presentarle al afiliado tasas competitivas.

Según indicó, esta política de préstamo de vivienda regirá a partir del 1.º de julio de 2010 y consiste en que el afiliado pacte a una tasa de interés del 12%, pero durante las primeras 24 cuotas se le aplicará solamente un 10%, el 2% restante se le depositará en una cuenta de ahorro, que será devuelta en los primeros días del mes de noviembre.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5438, artículo 10, del 22 de abril de 2010, modificó el artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. *Toda modificación en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo, el cual tiene la potestad de revocarla o posponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.*

- 2- En la sesión N.º 1562, del 28 de junio de 2010, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), acordó:

1- Crear la política general en préstamos de vivienda CHV43, la cual regirá a partir del 1.º de julio de 2010 y se aplicará también a las personas afiliadas que tramitaron el préstamo hipotecario para vivienda, y que aún están en el rango de las primeras 24 cuotas, obteniendo el beneficio, por la diferencia, a partir del momento en que empieza a regir esta política.

CHV43	<u>Descuento en Tasa de interés:</u> <i>Los préstamos de vivienda (compra de lote, compra de lote y construcción en lote propio y compra de vivienda), gozarán en las primeras 24 cuotas de un descuento de 2 puntos porcentuales sobre la tasa pactada, el cual se reintegrará a la persona afiliada.</i>
-------	---

2- Definir posteriormente el procedimiento para la devolución de los intereses cobrados de más dado por la creación de la política CHV43, a las personas afiliadas.

- 3- La justificación que presenta la JAFAP, es la siguiente:
- La crisis financiera del 2009 aún sigue repercutiendo en la economía costarricense, y sus efectos siguen estando presentes en los ingresos de los grupos familiares de las personas afiliadas.
 - Se ha observado un comportamiento hacia la baja en las tasas de interés del mercado financiero, especialmente en créditos para vivienda, alcanzando niveles similares a los ofrecidos históricamente por la Junta, lo cual reduce sustancialmente los beneficios que perciben las personas afiliadas.
 - Uno de los principales objetivos de la Junta es dotar de vivienda a las personas afiliadas, por lo que resulta necesario brindarles apoyo en este proceso, lo cual se puede consolidar creando un ahorro a partir de las cuotas canceladas, en un período en que el ahorro resulta casi imposible.
 - Esta nueva política beneficiará a las personas que tomen el crédito de vivienda a partir de la fecha de aprobación de esta nueva política. También genera un beneficio para los créditos de vivienda formalizados en los últimos 24 meses, que son 440 préstamos, por un monto suscrito de ₡6.525,00 millones.
- 4- El MBA Mario Arroyo Jiménez, gerente general de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, indicó que esta política de préstamo de vivienda regirá a partir del 1.º de julio de 2010 y consiste en que el afiliado pacte a una tasa de interés del 12%, pero durante las primeras 24 cuotas se le aplicará solamente un 10%, el 2% restante se le depositará en una cuenta de ahorro, que será devuelta en los primeros días del mes de noviembre.

ACUERDA:

Avalar la propuesta presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que el dictamen está firmado por el Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón, M.Sc. Héctor González y su persona. Asimismo, le agradece a la señora Giselle Quesada Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, quien los apoyó en la elaboración del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pone en discusión la propuesta.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA considera apropiada la modificación de agenda para ver el tema como de interés primario, porque tal y como lo dice el acuerdo 3 de este dictamen y con la expectativa que tiene en este caso, son 440 familias de compañeros universitarios, por quienes les beneficiaría. Piensa que ese acuerdo los va a favorecer y espera contar con el buen espíritu que tienen los miembros de este Consejo de apoyo para que los funcionarios, tengan derecho a una vivienda digna.

Reitera que le parece apropiada la modificación de agenda y apoyar a la propuesta presentada por la Comisión de Administración y Presupuesto.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5438, artículo 44, del 22 de abril de 2010, modificó el artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Toda modificación en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada, podrá ser fijada por la Junta Directiva y se comunicará con la debida justificación al Consejo Universitario, a más tardar un día hábil después de haber sido tomado el acuerdo, el cual tiene la potestad de revocarla o posponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

- 2- En la sesión N.º 1562, del 28 de junio de 2010, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), acordó:

1- Crear la política general en préstamos de vivienda CHV43, la cual regirá a partir del 1.º de julio de 2010 y se aplicará también a las personas afiliadas que tramitaron el préstamo hipotecario para vivienda, y que aún están en el rango de las primeras 24 cuotas, obteniendo el beneficio, por la diferencia, a partir del momento en que empieza a regir esta política.

CHV43	<u>Descuento en Tasa de interés:</u> <i>Los préstamos de vivienda (compra de lote, compra de lote y construcción en lote propio y compra de vivienda), gozarán en las primeras 24 cuotas de un descuento de 2 puntos porcentuales sobre la tasa pactada, el cual se reintegrará a la persona afiliada.</i>
--------------	--

2- Definir posteriormente el procedimiento para la devolución de los intereses cobrados de más dado por la creación de la política CHV43, a las personas afiliadas.

- 3- La justificación que presenta la JAFAP, es la siguiente:

- La crisis financiera del 2009 aún sigue repercutiendo en la economía costarricense, y sus efectos siguen estando presentes en los ingresos de los grupos familiares de las personas afiliadas.
- Se ha observado un comportamiento hacia la baja en las tasas de interés del mercado financiero, especialmente en créditos para vivienda, alcanzando niveles similares a los ofrecidos históricamente por la Junta, lo cual reduce sustancialmente los beneficios que perciben las personas afiliadas.
- Uno de los principales objetivos de la Junta es dotar de vivienda a las personas afiliadas, por lo que resulta necesario brindarles apoyo en este proceso, lo cual se puede consolidar creando un ahorro a partir de las cuotas canceladas, en un período en que el ahorro resulta casi imposible.
- Esta nueva política beneficiará a las personas que tomen el crédito de vivienda a partir de la fecha de aprobación de esta nueva política. También genera un beneficio para los créditos de vivienda formalizados en los últimos 24 meses, que

son 440 préstamos, por un monto suscrito de **¢6.525,00 millones** (seis mil quinientos veinticinco millones de colones).

- 4- El MBA Mario Arroyo Jiménez, gerente general de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, indicó que esta política de préstamo de vivienda regirá a partir del 1.º de julio de 2010 y consiste en que el afiliado pacte a una tasa de interés del 12%, pero durante las primeras 24 cuotas se le aplicará solamente un 10%, el 2% restante se le depositará en una cuenta de ahorro, que será devuelta en los primeros días del mes de noviembre.

ACUERDA:

Avalar la propuesta presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en relación con los préstamos de vivienda, la que consiste en que el afiliado pacte a una tasa de interés del 12%, pero durante las primeras 24 cuotas se le aplicará solamente un 10%, el 2% restante se le depositará en una cuenta de ahorro. Esta devolución se efectuará en los primeros días del mes de noviembre. Esta política de préstamo de vivienda rige desde el 1 de julio de 2010.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-12, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 17.472.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA hace un comentario fuera de actas.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Especial de Ambiente, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 17.472 (AMB-243-2009, del 2 de noviembre de 2009). Esta solicitud fue trasladada por la Rectoría para el análisis correspondiente del Consejo Universitario (R-8368-2009, del 13 de noviembre de 2009).

2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley (CEL-P-09-042, del 18 de noviembre de 2009). Esta comisión estuvo integrada por el Ing. Claudio Gamboa Hernández, quien coordinó; el M.Sc. Jorge Armando Leiva Sanabria, Profesor, Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y el Dr. Enrique Ulate Chacón, profesor, Facultad de Derecho (CEL-CU-10-14, del 17 de febrero de 2010).

3. La comisión especial consultó el criterio de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el proyecto de ley N.º 17.472 (CEL-CU-10-6, del 5 de febrero de 2010, y CEL-CU-10-7, del 5 de febrero de 2010, respectivamente). La Oficina Jurídica contestó mediante el oficio OJ-164-2010, del 10 de febrero de 2010; mientras tanto la Oficina de Contraloría Universitaria lo hizo mediante el oficio OCU-R-023-2010, del 23 de febrero de 2010.

ANÁLISIS

I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto de ley es una iniciativa de los representantes de la Cámara Costarricense Forestal, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, la Oficina Nacional Forestal, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, la Fundación para la Cordillera Volcánica Central y la Junta Nacional Forestal Campesina.

En síntesis, el proyecto procura reformar el artículo 28 de la *Ley Forestal*. Actualmente, este artículo permite talar árboles sin que se requiera un permiso de corta otorgado por las autoridades forestales nacionales, aunque, siempre y cuando, los árboles se encuentren en plantaciones forestales o sistemas agroforestales que no cuenten con un contrato forestal con el Estado¹⁵.

La reforma tiene el propósito de incorporar la posibilidad de que esa tala sea permitida, siempre que un regente forestal certifique que la corta de los árboles no ocasionaría un daño irreversible al ambiente.

De acuerdo con el proyecto de ley, se retoma el espíritu del legislador al momento de aprobar la *Ley Forestal*, y se presenta para su justificación una serie de consideraciones sobre el aporte que realizan a la economía nacional aquellas plantaciones forestales con fines comerciales, por lo que se subraya la importancia de fomentar dichas actividades y de garantizar la seguridad jurídica de las inversiones en esa actividad económica. Además, la reforma pretende dar respuesta a la sentencia de la Sala Constitucional que declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de la mencionada Ley, incluido el artículo 28, y sobre el cual se afirmó que *omite establecer medidas precautorias que aseguren la protección del ambiente* (resolución N.º 2007-003923).

II. Criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria

La comisión especial solicitó el criterio sobre las posibles implicaciones institucionales del proyecto, tanto a la Oficina Jurídica como a la Oficina de Contraloría Universitaria. Al respecto, ambas oficinas coincidieron en que la reforma no resulta aplicable a la Universidad de Costa Rica y no afectaría la autonomía universitaria (OJ-164-2010, del 10 de febrero de 2010, y OCU-R-023-2010, del 23 de febrero de 2010).

III. Conclusiones de la comisión especial

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como sus manifestaciones concretas en acciones de protección, tienen una doble faceta; por un lado, es un derecho humano fundamental, y por el otro, resultan un deber ineludible, tanto de las autoridades gubernamentales como de la población costarricense. El artículo 50 de nuestra Carta Fundamental y las distintas leyes nacionales, en materia ambiental, subrayan las funciones primordiales del Estado y los deberes de los ciudadanos sobre la materia.

Asentada en ese marco legal, la *Ley Forestal* asigna a las instituciones gubernamentales la función de velar por la protección, la conservación, el aprovechamiento, la industrialización, la administración y el fomento de los recursos forestales, sean de dominio público o de pertenencia privada. De tal manera, el artículo 28 de la *Ley Forestal* estableció una habilitación para la corta de árboles en plantaciones forestales de carácter privado, sin que se requiera permiso de las autoridades estatales, aunque dicha corta quedó sujeta a ciertas restricciones que se regulan en otros artículos de la mencionada Ley. La iniciativa de reforma procura modificar esa situación, al establecer como requisito la obligación de que un regente forestal certifique que la corta, en ciertas plantaciones y de cierto tipo de árboles, no dañará el ambiente.

Del análisis realizado al texto del proyecto, se concluye que la argumentación utilizada para justificar la reforma parece ser correcta, válida y bien fundamentada, pues se analizan cifras oficiales sobre el sector forestal e incluso las valoraciones efectuadas, en los últimos años, por el Programa del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Propiamente, en materia forestal, este último ha destacado la necesidad de alcanzar un consenso para la revisión integral de la política forestal nacional. En razón de esa recomendación, se considera que la modificación debería ser objeto de una valoración más amplia, en la cual, se analicen no solo los posibles vacíos normativos, sino también, sus relaciones y repercusiones en los campos social, económico y ambiental.

¹⁵ De acuerdo con la *Ley Forestal* N.º 7575, una plantación forestal se define como terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de la madera (artículo 3, inciso f).

Lo anterior es vital, si se analizan las tendencias al aumento en el consumo de madera y la reducción de las plantaciones forestales dedicadas a su explotación comercial, donde, por la carencia de nuevos incentivos, las empresas reforestadoras se han trasladado hacia otros países centroamericanos. Esta situación provoca un desabastecimiento de madera calculado en 850.000 m³ anuales y una fuga de divisas debido a los costos de importación de la madera. A esa situación, se debe sumar el incremento de los costos de producción en otros sectores económicos, los cuales dependen de la madera como materia prima, así como el impacto en la posible reducción del empleo del sector, en especial en las zonas rurales (Programa Estado de la Nación en Desarrollo Sostenible, 2009, pp. 217-218).

La Comisión Especial estima que con el proyecto de ley se da un paso más en afianzar el modelo de fiscalización forestal desarrollado en el país, particularmente en la corta de árboles de plantaciones forestales o los sistemas agroforestales. También, se fomentaría la reforestación y el uso adecuado de los recursos ambientales nacionales. En ese sentido, el proyecto es congruente con las acciones de control y supervisión que, hasta el momento, llevan a cabo las autoridades gubernamentales relacionadas con la materia forestal y ambiental.

Sin embargo, siguiendo con el análisis global de la Ley, conviene destacar para efectos de la resolución del proyecto, la divergencia que subrayó la Sala Constitucional entre las definiciones de bosque y de plantación forestal plasmadas en la *Ley Forestal*. En particular, porque esa diferenciación conceptual fue uno de los aspectos que relevantes para pronunciarse a favor de la acción de inconstitucionalidad presentada contra del artículo 28 mencionado.

Así, la *Ley Forestal* establece que el bosque es un:

(...) ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP) (...) (artículo 3, inciso d)

Mas adelante, la Ley define la plantación forestal como sigue:

(...) terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de madera (...) (artículo 3, inciso f).

La diferencia entre ambas conceptualizaciones es clara; sin embargo, tal y como lo resaltó la Sala Constitucional, existen limitaciones en cuanto a la definición de bosque dada por la *Ley Forestal*, así como con el establecimiento de medidas protectoras del ambiente; en razón del principio precautorio consagrado en la *Declaración de Río* y en la *Ley de Biodiversidad*. Esta última Ley, resulta indispensable en materia de protección ambiental sobre todo en lo referente a la aplicación de los criterios relacionados con el *principio precautorio* y el de *interés público ambiental*. En relación con las limitaciones del artículo 28, la definición de bosque de la *Ley Forestal* y la aplicación del principio precautorio, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

(...) resulta claro para la Sala, que lleva razón la Procuraduría al señalar, que la definición de bosque contenida en la actual ley Forestal, es insuficiente y tutela en forma deficitaria los bosques de nuestro país, con el agravante, de que es a partir de ésta, que se producen las demás definiciones de los tipos de terrenos que son objeto de la corta de los mismos, en algunos casos reguladamente y en otras, hasta en forma irrestricta. Ciertamente la reforma a esta ley, que se produjo mediante ley No. 7575 de 5 de febrero de 1996, tuvo como fin el promover e incentivar la reforestación en nuestro país, para lo cual intentó librar de trámites innecesarios la corta de determinado tipo de árboles. No obstante lo anterior, considera este Tribunal que al haber pasado la ley de una definición amplia de bosque, con mayor cobertura de protección, a una tan restringida en cuanto a especies y superficie, hace que la protección dada con anterioridad al ambiente, haya sido disminuida sin una justificación razonable, que vaya más allá de la necesidad de reforestar y eliminar las trabas administrativas, como un incentivo de esta actividad, pero sin asegurar previamente, que ésta en su ejecución, no pusiera en peligro el ambiente. Debemos recordar que nuestro país ha suscrito compromisos internacionales de protección al ambiente y uno de los principios que debe resguardar es el principio precautorio ya citado, según el cual, la prevención debe anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, este principio rector de prevención, se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un

riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Sin duda alguna, para ello se requiere de una posición preventiva, activa y alerta por parte de la administración, pues una conducta posterior y únicamente sancionatoria, haría nugatoria cualquier acción efectiva que se pretenda a favor del ambiente, donde una vez producido el daño, difícilmente puede ser restaurado y sus efectos nocivos pueden afectar no sólo a nivel nacional, sino mundial (...) (resolución N.º 2007-003929, p. 17).

Los fundamentos reseñados motivaron a la Sala Constitucional a declarar la inconstitucionalidad, por omisión relativa, del artículo 28 de la *Ley Forestal*. Reconociendo que el legislador omitió establecer las medidas precautorias que asegurarán la protección del ambiente (resolución N.º 2007-003923, p. 24).

A criterio de la comisión especial, a pesar de que en la exposición de motivos del proyecto de ley se subraya la importancia de resolver la situación expresada por la Sala Constitucional, el texto de ley propuesto no resuelve la omisión detectada. Únicamente se estaría obligando a contar con la certificación del regente forestal a aquellas plantaciones que carezcan de un plan de manejo forestal previo, y cuyos árboles tengan ciertas características definidas, a saber, que posean a la altura de 1,30 metros un diámetro superior a 30 centímetros; además, para el caso de plantaciones de árboles individuales que la corta no sea mayor a treinta árboles. Para la Comisión Especial esto implica que serían desprotegidas todas aquellas plantaciones que carezcan de esas condiciones, en el tanto los primeros párrafos del artículo en mención, se mantienen en su totalidad, y solo se modifica su ordenamiento.

La Comisión Especial estima que si bien las plantaciones forestales, en su mayoría, pueden dedicarse a la siembra y cosecha de madera, y resulta pertinente estimular y favorecer las inversiones económicas en estas áreas, en razón de su aporte a la economía nacional y regional; es trascendental evitar la tala irrestricta de árboles y favorecer las acciones de reforestación seguidas en el país.

Costa Rica requiere el establecimiento de un equilibrio entre las funciones económicas de las plantaciones y los servicios ambientales que éstas brindan a la biodiversidad. Si bien los sujetos privados tienen el derecho de disponer y utilizar el ambiente para su desarrollo particular, también están obligados a protegerlo y preservarlo; aspectos que sobrepasan la acción individual y se relacionan con nuestra responsabilidad social, actual y futura. Es en ese ámbito donde las acciones fiscalizadoras del Estado costarricense deben hacerse sentir plenamente.

En concordancia con el principio fundamental de la Universidad de Costa Rica de fomentar el compromiso permanente con el medio ambiente, la Comisión Especial considera que las justificaciones a favor del aprovechamiento económico o de la flexibilización de trámites administrativos que privilegia el proyecto, pierden preeminencia si se confrontan con criterios como la explotación razonable, proporcional y sostenible del ambiente.

Estima la Comisión que se debe reconocer, más allá del valor comercial, que las plantaciones forestales brindan una serie de servicios ambientales que van desde la mitigación de emisiones de gases, la protección de los recursos hídricos, la biodiversidad, e incluso contribuyen a evitar la tala ilegal de los bosques; todo lo cual es de difícil cuantificación económica pero indispensables para la vida de los seres humanos.

Además, es pertinente que el legislador valore la posible discriminación perjudicial que podría darse en la práctica entre las fincas que tienen contrato con el Estado y las que carecen de este tipo de contratos (generalmente de pequeños o medianos propietarios). La reforma podría desincentivar la siembra de ciertas plantaciones forestales, especialmente entre pequeños y medianos reforestadores, quienes, a la hora de la cosecha, tendrían que asumir costos adicionales para poder obtener las certificaciones de los regentes.

Es necesario recordar que el fin último, pero no único, que persigue una plantación forestal es producir madera, material de construcción y elaboración de bienes de suma importancia. Por eso, la labor de cosecha debe incentivarse o no obstaculizarse, en razón de ello, conviene prever un mecanismo para que los pequeños y mediados propietarios de fincas pueden reforestar, pero a la vez, hacer uso comercial de su producción.

Igualmente, la reforma es permisiva y se puede prestar para abusos si no existe un control previo de las plantaciones forestales. El hecho de que el texto propuesto considera como sujetos a permiso de corta solamente los árboles superiores a 30 cm de diámetro a la altura de 1,30 metros sobre el terreno, desprotege los miles de árboles con un diámetro menor al mencionado. Esto resulta contraproducente, pues podría propiciar la corta de individuos con diámetros menores a 30 cm, que en términos silviculturales son todavía árboles inmaduros y que no han desarrollado su potencial en cuanto a producción y calidad de su madera.

Sumado a lo anterior, la comisión especial cree que la iniciativa no aclara qué significa el término “daño irreversible al medio ambiente”; este es un concepto que ni siquiera se incluye en la sección de definiciones de la Ley N.º 7575.

Por lo tanto, se estima conveniente ejemplificar en el artículo en qué situaciones se generaría un posible daño irreversible, como en los casos en que la cosecha de árboles se establezca en zonas de protección de cauces, zonas de amortiguamiento de parques nacionales, entre otras zonas vulnerables ambientalmente. En relación con ese y otros aspectos de la reforma, lo más recomendable sería, que el manejo de la plantación tuviera una supervisión previa por parte de un funcionario del MINAET, o bien, que un departamento técnico, del mismo Ministerio o del Colegio Profesional respectivo, verificara el informe del “regente forestal”, sobre todo cuando existan plantaciones aledañas a zonas de protección o áreas de conservación.

En conclusión, la comisión especial considera que la Universidad debe recomendar que se modifiquen las limitaciones apuntadas; en el tanto a pesar de los loables motivos, el intento de corregir el problema señalado por la Sala Constitucional no se resuelve satisfactoriamente y siguen permaneciendo plantaciones que adolecerían de la fiscalización de los regentes forestales.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de analizar el proyecto de ley N.º 17.472, la comisión especial presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 17.472 (AMB-243-2009, del 2 de noviembre de 2009).
2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley, la cual estuvo integrada por el Ing. Claudio Gamboa Hernández, quien coordinó; el M.Sc. Jorge Armando Leiva Sanabria, Profesor, Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y el Dr. Enrique Ulate Chacón, profesor, Facultad de Derecho (CEL-P-09-042, del 18 de noviembre de 2009 y CEL-CU-10-14, del 17 de febrero de 2010).
3. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria coinciden en que la citada reforma de ley no tiene implicaciones directas en la autonomía de la Universidad de Costa Rica (OJ-164-2010, del 10 de febrero de 2010 y OCU-R-023-2010, del 23 de febrero de 2010).
4. El proyecto de ley tiene el objetivo de modificar el artículo 28 de la *Ley Forestal*, en el cual se permite, a los propietarios de ciertas plantaciones forestales, talar árboles sin que exista un permiso de corta otorgado por las autoridades forestales. La reforma pretende adecuar el texto del artículo, en parte a lo dispuesto en la resolución N.º 2007-003923 de la Sala Constitucional, la cual reafirmó la preeminencia del principio precautorio de la *Ley de Biodiversidad*, cuando en materia de ambiente se trate. Para ello, el legislador incorpora la posibilidad de que en aquellas plantaciones forestales o sistema agroforestal que no posean un contrato forestal con el Estado, un regente forestal certifique que no se ocasionará ningún daño irreversible al ambiente con la corta de árboles sembrados en el lugar, siempre que éstos reúnan ciertos requisitos para la corta (Proyecto de Ley N.º 17.472).
5. Si bien el proyecto analizado procura otorgar permisos de corta de plantaciones forestales sin contrato con el Estado, siempre que un regente forestal acreditado evalúe el impacto y los beneficios ambientales, sociales y económicos que se deriven de la actividad forestal, y esto reporta ventajas para los propietarios de las plantaciones forestales. Sin embargo, se estima que el proyecto podría generar una discriminación perjudicial entre las fincas que tienen contrato con el Estado y las que no tienen este tipo de contratos (generalmente de pequeños o medianos propietarios). En consecuencia, la propuesta podría desincentivar la siembra de plantaciones forestales, especialmente entre pequeños y medianos reforestadores, quienes a la hora de la cosecha tendrían que asumir costos adicionales, por lo que se recomienda prever un mecanismo para que los pequeños y medianos propietarios de fincas pueden reforestar, pero a la vez, hacer uso comercial de sus terrenos.
6. La reforma planteada es permisiva y se puede prestar para abusos si no existe un control previo de las plantaciones forestales; lo más recomendable sería que el manejo de la plantación tuviera una supervisión previa por parte de un funcionario del MINAET, o bien, que un departamento técnico del mismo Ministerio verificara el informe del “regente forestal”, en el campo, sobre todo cuando hay plantaciones aledañas a zonas de protección o áreas de conservación.
7. Es necesario que el texto propuesto aclare los alcances del término “daño irreversible al medio ambiente”; al respecto, resultaría conveniente ejemplificar en qué situaciones se genera un posible daño irreversible, como, por

ejemplo, cuando la cosecha de árboles se establece en zonas de protección de cauces, zonas de amortiguamiento de parques nacionales u otras zonas vulnerables ambientalmente.

8. La resolución de la Sala Constitucional que dio origen al proyecto de ley N.º 17.472 señaló las limitaciones que tiene la definición de bosque dada por la *Ley Forestal*, así como las debilidades en el establecimiento de medidas protectoras del ambiente, en razón del principio precautorio. Sobre el particular, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

(...) la definición de bosque contenida en la actual ley Forestal, es insuficiente y tutela en forma deficitaria los bosques de nuestro país, con el agravante, de que es a partir de ésta, que se producen las demás definiciones de los tipos de terrenos que son objeto de la corta de los mismos, en algunos casos reguladamente y en otras, hasta en forma irrestricta. Ciertamente la reforma a esta ley, que se produjo mediante ley No. 7575 de 5 de febrero de 1996, tuvo como fin el promover e incentivar la reforestación en nuestro país, para lo cual intentó librar de trámites innecesarios la corta de determinado tipo de árboles. No obstante lo anterior, considera este Tribunal que al haber pasado la ley de una definición amplia de bosque, con mayor cobertura de protección, a una tan restringida en cuanto a especies y superficie, hace que la protección dada con anterioridad al ambiente, haya sido disminuida sin una justificación razonable, que vaya más allá de la necesidad de reforestar y eliminar las trabas administrativas, como un incentivo de esta actividad, pero sin asegurar previamente, que ésta en su ejecución, no pusiera en peligro el ambiente. Debemos recordar que nuestro país ha suscrito compromisos internacionales de protección al ambiente y uno de los principios que debe resguardar es el principio precautorio ya citado, según el cual, la prevención debe anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, este principio rector de prevención, se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Sin duda alguna, para ello se requiere de una posición preventiva, activa y alerta por parte de la administración, pues una conducta posterior y únicamente sancionatoria, haría nugatoria cualquier acción efectiva que se pretenda a favor del ambiente, donde una vez producido el daño, difícilmente puede ser restaurado y sus efectos nocivos pueden afectar no sólo a nivel nacional, sino mundial (...) (resolución N.º 2007-003929, p. 17).

9. El proyecto de ley N.º 17.472 no resuelve la situación planteada por la Sala Constitucional, sino que únicamente se regulan las plantaciones que carezcan de un plan de manejo forestal previo, pues la primera parte del artículo en mención se mantiene en su totalidad, solo que se modifica su ordenamiento. Si bien las plantaciones forestales, en su mayoría, pueden dedicarse a la siembra y cosecha de madera, además de la pertinencia de estimular y favorecer las inversiones económicas en estas áreas, se debe evitar la tala irrestricta de árboles, de manera que se favorezca un equilibrio entre ambas funciones, la económica y la ambiental.

10. Las justificaciones a favor del aprovechamiento económico o de la flexibilización de trámites administrativos pierden preeminencia si se analizan en forma conjunta con criterios como la explotación razonable, proporcional y sostenible, en el tanto tales plantaciones brindan una serie de servicios ambientales que protegen y preservan nuestra riqueza natural, aspectos que sobrepasan la acción individual y se relacionan con nuestra responsabilidad social actual como futura.

11. El artículo 4, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el compromiso institucional con el ambiente, su protección, conservación y uso sostenible; en consecuencia, en los distintos criterios sobre proyectos vinculados con el ambiente, la Institución ha recomendado aplicar el principio precautorio consagrado en el artículo 11 de la *Ley de Biodiversidad* (Ley N.º 7788).

12. El Programa Estado de la Nación, en sus dos últimos informes recalca, entre otros, la necesidad de alcanzar un consenso en la forma de enfrentar los desafíos que implica una revisión de la política forestal nacional, sobre todo debido a los posibles efectos que en el campo forestal podrían producir las tendencias al aumento del consumo de madera y la disminución de las áreas dedicadas a plantaciones forestales, sobre todo en la gestión y resultados ambientales, en las acciones de los sectores productivos y en las economías familiares (Informe del Estado de la Nación, 2009, p. 216).

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la *Universidad de Costa Rica* recomienda que se subsanen las limitaciones planteadas en los considerandos 5, 6, 7 y 9 antes de aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 17.472.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de este dictamen, y a la Licda. Maritza Mena Campos, quien realizó la revisión filológica del documento.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ hace referencia a una situación controversial que es posible que se presente.

Añade que dará lectura al artículo N.º 2 de la *Ley de Conservación de la Fauna Silvestre*, con el fin de que tengan conocimiento de las contradicciones y los absurdos que se hacen en el país, y que podría presentarse a un problema con esto que están discutiendo, es lo que se refiere a:

(...) Flora silvestre: Para los efectos de esta Ley, la flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares existentes en el territorio nacional que viven en condiciones naturales y las cuales se indicarán en el Reglamento de esta Ley. Se exceptúa de ese conjunto, el término "árbol forestal", de acuerdo con la definición dada por la Ley o la reglamentación que regula esta materia.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone suspender la discusión del caso y pasar a conocer el punto número 7 de la agenda. Inmediatamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Suspender la discusión en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Se continuará en la próxima sesión.**
- 2. Modificar el orden del día para proceder a la juramentación de la Sra. Carmen Grace Salazar Salas y del M.Sc. Juan Araque Skinner.**

****A las doce horas y seis minutos, entran el M.Sc. Juan Aranque Skinner y la Sra. Carmen Grace Salazar en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 7

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, procede a la juramentación de la Sra. Carmen Grace Salazar, Directora de la Escuela de Educación Física y Deportes, y del M.Sc. Juan Araque Skinner, Director de la Escuela de Ingeniería Topográfica.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ los saluda y les da la bienvenida a nombre del Consejo Universitario.

Seguidamente, da lectura a los oficios del Tribunal Electoral Universitario, que a la letra dicen:

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias me permito comunicarle que la Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes celebrada el 18 de agosto de 2010 fue elegida la señora Carmen Grace Salazar Salas como directora de esta unidad académica.

El período rige del 4 de octubre de 2010 al 3 de octubre de 2014.

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias me permito comunicarle que la Asamblea de Escuela de Ingeniería Topográfica celebrada el 25 de agosto de 2010 fue elegido el M.Sc. Juan Araque Skinner como directora de esta unidad académica.

El período rige del 31 de agosto de 2010 al 30 de agosto de 2014.

La Constitución Política, que dice lo siguiente:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Posteriormente, recibe el juramento de estilo de la Sra. Carmen Grace Salazar Salas y del M.Sc. Juan Araque Skinner.

Artículo 194. El juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente:

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?”

SRA. CARMEN GRACE SALAZAR SALAS: –“Sí, lo juro”–

M.SC. JUAN ARAQUE SKINNER: –"Sí, lo juro"–

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ: – Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden".

Explica que procederá a darles la palabra para que se refieran a los proyectos y los programas que tienen para desarrollar en su gestión.

Cede la palabra a la Sra. Carmen Grace Salazar.

Da la palabra a la Sra. Grace Salazar

SRA. CARMEN GRACE SALAZAR: – Buenas tardes, muchas gracias por recibirnos.

En realidad, en la Escuela de Educación Física estamos prontos a la recreaditación; este es uno de los principales proyectos que tenemos, lograr la recreaditación, lo cual implica muchas tareas que deberemos realizar en los próximos cuatro años.

Tengo planeado continuar con los proyectos de investigación y de acción social que sean pertinentes, dado que algunos están por cumplir su ciclo de vida, por lo que vamos a revisar cuáles pueden seguir, debido a las condiciones en que se encuentra el FEES. Además, queremos definir la proyección de la unidad académica a la comunidad y al país en general, con el fin de que se conozca qué es lo que hacemos y se valore nuestra carrera.

Soy licenciada en Educación Física y poseo una maestría y un doctorado en Recreación. Las tesis de maestría y de doctorado las hice pensando en un bachillerato en Recreación, pero, lamentablemente, la Escuela de Educación Física no cuenta con los recursos suficientes para esto.

Durante mi gestión voy a tratar de llevar adelante este proyecto, por lo que voy a acercarme a ustedes para solicitarles su ayuda, aunque sé que no es el mejor momento, dada la situación económica que está atravesando la Universidad y la relevancia que tiene el poder implementar la carrera de Recreación. Educación Física es mucho más que juego, deporte y actividad física, sobre todo ahora que la sociedad requiere que los jóvenes hagan uso de su tiempo libre de forma provechosa y no se refugien en las drogas, por lo que es importante guiarlos para que aprendan a usar el tiempo de forma adecuada.

Para lograr esto, necesitamos personas capacitadas en esta Área para que puedan desarrollar programas recreativos y, a la vez, se eduque a la gente en este sentido para que conozcan la gama de actividades que se pueden realizar aparte de los deportes; por ejemplo, teatro, música, artes plásticas, pasear, etc. En Recreación se distinguen nueve actividades; los juegos, los deportes y la actividad física comprenden solo una; es decir, es un espacio muy amplio que abarca otras disciplinas.

A los recreacionistas les corresponde organizar los programas, educar y coordinar con otros profesionales para que apliquen sus conocimientos para enseñar cómo pintar, cómo tocar un instrumento, cómo bailar, entre otros. Lo que se busca es lograr el desarrollo integral de las personas.

Es importante hacer la diferencia entre diversión negativa y recreación, pues, en ocasiones, cuando uno le pregunta a la gente qué hacen en su tiempo libre, responden que se toman unos tragos, pero eso no es recreación.

Es por eso, que se le debe enseñar a la gente que hay otras opciones sanas, especialmente a nuestra juventud para que aprendan a utilizar el tiempo libre de forma positiva y no se vean tentados a involucrarse en drogas, actos bélicos, sino que se dediquen a otras cosas, inclusive realizar trabajo voluntario para ayudar a otras poblaciones.

Como les he dicho, el campo de la recreación es muy amplio no solo en cuestiones de recreación laboral, dado que, por lo general, andamos estresados; precisamente, el señor Carlos Ballesteros, subdirector de la Escuela de Educación Física y Deportes, se refirió al respecto.

La Recreación es una especialidad necesaria en nuestra sociedad, debido a que no estamos educados para utilizar el tiempo libre de forma provechosa, pues las personas se embotan de actividades y esto lo que les produce estrés; esta es una de las causales de muerte, lo cual es ilógico.

Por eso, es importante concienciar a la población para que la gente comprenda que deben trabajar para vivir y no que vivir para trabajar, con el fin de lograr que interioricen que la recreación debe ser parte de nuestro estilo de vida y no solo la diversión negativa, que se estila de “sabaditos alegres” y “viernes de moda”. Es primordial la recreación con la familia y con nuestra pareja para poder fortalecer los lazos entre los miembros de nuestra sociedad.

Insisto en que voy a acudir a ustedes para buscar la forma de poder implementar la carrera de Recreación en la Escuela de Educación Física y Deportes. Este es mi sueño y espero lograrlo antes de que me jubile. He pensado en dos énfasis; uno enfocado hacia las Ciencias del Movimiento Humano, que abarque las actividades de salud, rendimiento deportivo y la pedagogía, y otro en Recreación.

Actualmente, tenemos la maestría en Recreación, pero esta es de financiamiento complementario, lo cual constituye un problema, debido a que nuestros becarios 11 no pueden ingresar en la maestría, aunque lo deseen, pues no cuentan con los recursos económicos que se requieren.

Además, al ser de financiamiento complementario es por promoción y se ofrece cada dos años, lo cual, en ocasiones, no les calza a los estudiantes cuando se gradúan de bachillerato, por lo que buscan otra opción, debido a que en las universidades privadas quienes se gradúan en la carrera de Educación Física lo hacen ya con todo y la licenciatura, de manera que en los concursos del Ministerio de Educación se encuentran en desventaja, porque aunque la carrera de Educación Física de la UCR está acreditada, solo se obtiene el bachillerato.

Estoy a su disposición, en caso de que alguno de los miembros del Consejo tenga alguna pregunta o duda que deseen que les aclare.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece a la señora Carmen Grace Salazar la exposición de sus proyectos y, a la vez, cede la palabra al M.Sc. Juan Araque Skinner.

M.Sc. JUAN ARAQUE SKINNER: – Muchas gracias. Creo que lo expresado por la señora Carmen Grace Salazar recae en mí, lo cual me preocupa.

Voy a contarles algo de mi circunstancia personal. Fui funcionario público durante toda mi vida; de hecho, me jubilé en noviembre del año pasado. Laboré en el Registro Nacional, en el Departamento de Catastro; paralelamente, impartí lecciones en la UCR desde el año 1982, siempre en docencia. Había proyectado una vez que me pensionara comprar una cabaña con bonita vista, con una especie de chimenea, algo fresco, tener todo el tiempo para leer; incluso me dije a mí mismo que iba a terminar en la Universidad para retirarme por completo.

Sin embargo, las circunstancias en que nos desenvolvemos cambian de forma intempestiva. Les cuento que asistí a la Asamblea de Escuela, donde se nombraría al Director; de hecho, había dos candidatos. Yo estaba tranquilo y sosegado; me senté a conversar con los compañeros y dije: “quienes sufren son los candidatos”, pero ninguno de los dos fue elegido, pese a que se les levantaron los requisitos.

Fue cuando las diez personas de mi Escuela que integran la Asamblea me dijeron: “Juan, no hay nadie más, sos la única alternativa que hay”.

Inicialmente, me sentí mal, porque me habían postulado, debido a que consideraron que era la única opción, pero, a la vez, me planteé la posibilidad de retomar de forma activa la vida, de manera que suspendí lo de la pensión, pues como les dije me había jubilado. Ahora me encuentro lleno de entusiasmo y con mucha ilusión de retomar los retos de nuestra Escuela, la cual es pequeña. Dentro de nuestras prioridades está actualizar el plan de estudios de la carrera.

Asimismo, hay una grave deficiencia con el personal docente, pues, por lo general, son profesionales especializados en una disciplina, pero que laboran en otra institución y solo se presentan a la Universidad a impartir lecciones; de ahí que casi todos son interinos y no tienen disponibilidad de tiempo para integrarse a la Escuela.

Otro de los retos es conformar la Asamblea de Escuela, pues el director anterior se fue. Esto, con el fin de atender lo concerniente a los nombramientos y demás.

Otra de nuestras prioridades es que los estudiantes puedan obtener posgrados en el exterior por medio de convenios; de hecho, he establecido contacto con el Politécnico de Valencia. Esto es importante para que los estudiantes puedan capacitarse e integrarse a la escuela. De esta manera, los docentes podrán ser parte de nuestra Escuela y no solo una persona que llega, da una clase y se va, lo que queremos es que se sientan motivados y que quieran trabajar por el bien de la Escuela.

En días pasados, tuve oportunidad de leer un artículo del Semanario *Universidad*, donde se señala que en nuestra Escuela hay cierta desunión; esto, debido a que por muchos años ninguno de nuestros docentes pudiera integrarse, excepto en el puesto de la Dirección.

Reconozco que los últimos directores que se han nombrado han sido ingenieros civiles y han hecho una extraordinaria labor; no obstante, el Colegio de Ingenieros y Topógrafos propugnó que quien asumiera la dirección fuera un ingeniero topógrafo. De ahí que uno de los retos es tratar de cumplir y llenar las expectativas. Nos hemos enfocado en esto ahora para ver cómo nos va.

Voy a necesitar de parte de los miembros del Consejo Universitario toda la ayuda y colaboración, ya que la Topografía y la Geodesia por unas de las disciplinas enfocadas a un dinamismo con respecto a la tecnología y el equipo, pues esto es algo que constantemente se

renueva, dadas las nuevas formas de ver las cosas; de ahí la necesidad de que la Escuela asuma este reto.

Otro de nuestros propósitos, a mediano plazo es la acreditación de la carrera, lo cual es indispensable, pues esto nos coloca en desventaja con respecto a otras carreras. Reitero que primero vamos a actualizar el plan de estudios.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece al M.Sc. Juan Araque por la exposición de los planes que tiene proyectados desarrollar en su gestión.

EL ING. ISMAEL MAZÓN los saluda y los felicita por asumir este reto con todas las responsabilidades que ello implica, así como por los proyectos que piensan desarrollar durante la gestión.

Señala que ambos han mencionado que sus carreras inician, pero que tienen un futuro muy importante, dado que tanto el deporte como la recreación son temas fundamentales en esta época, donde la gente se estresa y actúa de forma violenta; es decir, no guarda la compostura como corresponde; por lo tanto, la cuestión del deporte y la recreación puede contribuir a mejorar la relación social en el país.

Exterioriza que conoce la Escuela de Ingeniería Topográfica desde hace mucho tiempo; de hecho, ha visto su evolución desde que era Departamento de Ingeniería Civil hasta que se convirtió en escuela.

Ha sido testigo de la evolución significativa que ha tenido la Escuela, así como la importancia que tiene como carrera multidisciplinaria, la cual contribuye de manera efectiva con el resto de las carreras de Ingeniería y de la Universidad en general; de ahí que el M.Sc. Juan Araque tiene un reto muy grande.

Indica que la tecnología cada vez vuelve más importante el geoposicionamiento, el tema de la visión satelital, los diferentes sistemas hidráulicos, viales, etc., pero desde un punto de vista más científico y más preciso; de modo que ahí es donde la Ingeniería Topográfica tiene una importancia significativa.

Los felicita y les desea mucho éxito en su gestión.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS los saluda y los felicita; a la vez, les desea el mayor éxito en la gestión que inician.

Saluda a la señora Carmen Grace Salazar, directora de Educación Física. Le alegra que ella asuma este desafío. Está seguro de que va a ser posible ampliar la oferta académica de la Escuela de Educación Física y Deportes. Añade que puede contar con el apoyo de los miembros del Consejo para la creación del bachillerato en Recreación y para ampliar la oferta académica.

Espera que para esto se tome en cuenta para las sedes regionales, en particular a la Sede del Atlántico, que está muy identificada con la idea de desarrollar la formación de la Recreación.

Indica que si bien es cierto las maestrías autofinanciadas son más costosas, también están obligadas a dar becas. Lo menciona, porque es importante velar porque esto se cumpla, según lo establecido en la normativa institucional, donde se determina que deben otorgarse cierta cantidad de becas a estudiantes de escasos recursos, con el fin de que esto no se convierta en un factor de exclusión.

Confía en que se pueda fortalecer más la formación en posgrado. Añade que como parte del debate que se ha dado en el Consejo Universitario es cómo hacer más accesible el posgrado para los estudiantes de la UCR, por lo que en ese sentido se tienen varios puntos pendientes.

Reitera que los miembros del Consejo son de puertas abiertas, por lo que pueden contar con todos y todas en lo que puedan colaborar, con el fin de que ambos puedan realizar una gestión exitosa en sus respectivas unidades académicas.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la señora Carmen Grace Salazar.

LA SRA. CARMEN GRACE SALAZAR manifiesta que tiene proyectado conversar con la Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del SEP, sobre la posibilidad de algunos cambios que sería conveniente hacer para la próxima promoción del posgrado.

Expone que para que los estudiantes puedan acceder a una beca deben estar empadronados en el SEP, pero para cumplir con este requisito el estudiante ya debe haber obtenido su título. Agrega que la maestría en Recreación es cuatrimestral y se inicia en el mes de enero, los estudiantes finalizan en diciembre y se gradúan en febrero; de modo que, legalmente, no aparecen empadronados. Esta es una de las desventajas que han sido detectadas en el proceso, lo cual ha hecho de conocimiento de los estudiantes. Por lo anterior, los estudiantes, en el primer cuatrimestre, al no estar empadronados, no puedan optar por una solicitud de beca.

Expresa que este es un asunto sobre el cual ha pensado conversar con la Decana de SEP, con el fin de que esto se modifique y los estudiantes puedan solicitar beca.

Desconoce si alguna otra maestría lo ha gestionado. Esta es una tarea pendiente para la próxima promoción, con el fin de no perder a los estudiantes de la carrera de Educación Física interesados y que por razones económicas no pueden ingresar en la maestría.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ los felicita y les agradece, en el nombre de la Universidad, el aceptar y asumir la dirección de sus escuelas, dado que esta es una labor difícil y complicada.

Exterioriza que pueden contar con el apoyo del Consejo Universitario en lo que requieran.

Finalmente, hace entrega del pin del Consejo Universitario como símbolo y recuerdo de su juramentación.

*****A las doce horas y veintiocho minutos, salen el M.Sc. Juan Aranque Skinner y la Sra. Carmen Grace Salazar en la sala de sesiones. *****

A las doce horas y veintinueve, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*